

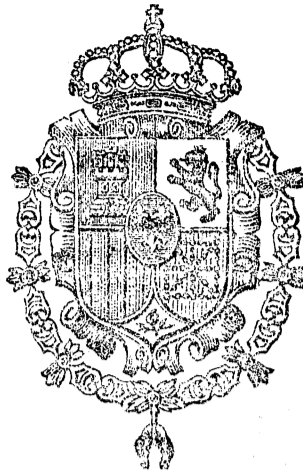
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso subsuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ASUNTO Y TODA CLASE DE REGULACIONES SE RECIBEN en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... ..	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEAR Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose abonos de correos para regularizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Se declaran comprendidas en los artículos 2.º y 11 de la ley de 10 de Enero de 1879, las obras de saneamiento ó mejora interior de las poblaciones que cuenten 30.000 ó más almas. Estos proyectos podrán ser iniciados por Ayuntamientos, por Sociedades legalmente constituidas ó por particulares.

Art. 2.º Las expropiaciones necesarias para las obras comprendidas en el artículo anterior se regirán por las prescripciones de las leyes de 10 de Enero de 1879 y 26 de Junio de 1892, y por las de la presente ley en cuanto completen, reformen ó deroguen las anteriores.

Art. 3.º Cuando los Ayuntamientos proyecten hacer estas obras, para atender á ellas, luego que sea aprobado su proyecto, podrán acordar la contratación de los empréstitos que estimen necesarios ó crear los arbitrios ó recursos que juzgen más oportunos, guardando siempre las formalidades establecidas por las leyes.

Art. 4.º Serán parte legítima en el expediente que se forme para la ejecución de estas obras y tendrán derecho á ser indemnizados por la expropiación:

Primero. Los que, según el Registro de la propiedad, ó en su defecto según el padrón de riqueza, sean propietarios ó al menos poseedores legítimos de las fincas que hubieren de ser objeto de la expropiación.

Segundo. Los que tengan sobre dichas fincas inscrito ó anotado en el Registro de la propiedad algún derecho real.

Tercero. Los arrendatarios que tengan inscrito ó anotado su derecho en el Registro de la propiedad.

Cuarto. Los comerciantes é industriales que por espacio de diez años consecutivos lleven ejerciendo su comercio é industria en el mismo local. Fuera de los enumerados en los cuatro párrafos anteriores, nadie podrá reclamar contra el expropiante en los expedientes á que esta ley se refiere; pero conservarán los que se crean perjudicados todas las acciones contra quien correspondan, con arreglo á derecho.

Art. 5.º Cuando los que según el artículo anterior deban ser parte legítima en el expediente no gocen de la plenitud de sus derechos civiles, serán representados por los que con arreglo á las leyes estén autorizados para suplir su falta de capacidad. Al efecto, si para

contratar válidamente necesitasen, por razón de su estado, autorización especial, se entenderá concedida ésta con las condiciones siguientes:

Primera. Que en el expediente se hagan observar las prescripciones de la presente ley.

Y segunda. Que las cantidades que hubieren de ser producto de la expropiación se depositen ó empleen con arreglo á derecho.

Art. 6.º Cuando la finca ó derecho real que haya de expropiarse se halle en litigio, se considerará como parte legítima en el expediente á quien esté en posesión de la misma finca ó derecho, y en su defecto al Administrador judicial, y el precio de la expropiación se pondrá por el expropiante á disposición del Tribunal que entienda en el litigio. Los desconocidos ó ausentes de ignorado paradero, serán representados por el Ministerio fiscal. El Estado, las provincias y los Municipios, por sus bienes propios, estarán representados por quienes tienen este derecho según las leyes vigentes.

Art. 7.º Cuando para la regularización ó formación de manzanas convenga suprimir algún patio, calle ó trozo de ella, serán expropiadas las fincas que tengan fachada ó luces directas sobre las mismas calles ó patios, si los propietarios no consienten en la desaparición de las luces ó fachadas.

Art. 8.º Las zonas laterales ó paralelas á la vía pública, sujetas á expropiación por el art. 47 de la ley de 10 de Enero de 1879, tendrán un fondo ó latitud que no podrá exceder de 50 metros ni ser menor de 20.

Art. 9.º Es obligación de los concesionarios de las obras á que esta ley se refiere expropiar las parcelas menores de cinco metros de fondo. En todo lo demás referente á parcelas, se observará lo prevenido por la ley de 17 de Junio de 1864.

Art. 10. Las expropiaciones autorizadas por esta ley se harán en absoluto, esto es, con inclusión de los derechos de toda clase que afecten directa ó indirectamente al de la propiedad, de modo que, hecha la expropiación de la finca afectada aquellos derechos no revivirán por ningún concepto en los nuevos solares que se formen, aun cuando el todo ó parte de ellos proceda de la misma finca.

Art. 11. El valor de lo que haya de expropiarse para la ejecución de las obras proyectadas será fijado con arreglo á lo dispuesto en la presente ley.

Art. 12. No son objeto de esta ley los perjuicios que las obras á que la misma se refiere causen, y no sean resultado inmediato de la expropiación forzosa. La reclamación de estos perjuicios no puede producir el efecto de suspender el curso del expediente de expropiación.

Art. 13. Cuando por virtud de alguno de los proyectos á que esta ley se refiere se procediese á nuevas construcciones en la zona expropiada, los propietarios de las fincas nuevas no tributarán en este concepto y por territorial durante los primeros veinte años, por mayor suma que la que en conjunto estaba impuesta á las fincas que se encontraban en pie al adjudicarse la concesión; más si fuere menor el tipo de tributación que se acordase durante ese tiempo, le será aplicado dicho beneficio. Los Ayuntamientos no podrán imponer á las nuevas edificaciones derecho de licencia de obras, ni otros arbitrios que graven los materiales de construcción ó la apertura y primer destino de los nuevos edificios.

Art. 14. Se declaran exentas del impuesto de derechos reales y traslación de bienes las adquisiciones de

fincas sujetas á la expropiación forzosa y las primeras enajenaciones de los solares que resulten.

Art. 15. El papel sellado que se emplee en todo expediente instruido con arreglo á esta ley, en sus justificantes, reclamaciones que surjan en su aplicación, libros de actas del Jurado y certificaciones que expida el Registro de la propiedad, será de 10 céntimos de peseta el pliego, y de una peseta en todos los demás casos en que la ley del Timbre prevenga el uso del papel sellado.

TÍTULO II

DE LOS PROYECTOS

Art. 16. El Ayuntamiento, Sociedad legalmente constituida ó particular que pretenda formar un proyecto de obras de los comprendidos en esta ley, solicitará con una Memoria explicativa del mismo la necesaria autorización del Ministro de la Gobernación. Si el Ministro de la Gobernación lo entendiese procedente, otorgará la autorización necesaria, con la cual, y en su virtud, el solicitante quedará autorizado para traer al expediente, y siempre á su costa, los documentos indispensables y para hacer los reconocimientos necesarios.

Art. 17. Todo proyecto de saneamiento ó mejora interior de las poblaciones á que esta ley se refiere, contendrá por duplicado los siguientes documentos:

A. Primero. Memoria descriptiva.

Segundo. Planos.

Tercero. Pliego de condiciones facultativas y económicas.

Cuarto. Presupuestos.

B. Primero. Relación completa de todos los bienes y derechos cuya expropiación total ó parcial sea necesaria, con expresión de todas las circunstancias necesarias para bien determinarlos. Respecto de los edificios se acompañarán plantas y alzados.

Segundo. Valoración de todos y cada uno de los mismos bienes y derechos.

Tercero. Valoración de las vías públicas que han de desaparecer.

Cuarto. Valoración de las vías públicas que han de resultar de la realización del proyecto, con inclusión de todos los servicios públicos de las mismas vías.

Quinto. Tasaciones periciales, con arreglo á las bases de esta ley, de todas y cada una de las expropiaciones que hayan de valorarse en cumplimiento de los números precedentes.

Art. 18. Para las valoraciones y tasaciones periciales que hayan de hacerse con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior, se traerán al expediente y tendrán en cuenta los documentos siguientes:

Para la valoración y tasación de las fincas y solares.

Primero. Certificación de la Comisión de evaluación ó de la Administración provincial, según los casos, que exprese el valor y renta declarada, el líquido imponible, la cuota impuesta y el nombre del que aparece como propietario. Esta certificación comprenderá el período de los diez años anteriores al de la fecha del proyecto.

Segundo. Certificación del Registro de la propiedad en que se haga constar el nombre del propietario ó del poseedor del inmueble, el título por virtud del cual tiene aquél derecho, el precio en que lo adquirió ó le fué adjudicado, la fecha de la respectiva anotación ó inscripción, el valor con que por ella figura, los conceptos constituidos de este valor, las cargas que le afectan y los derechos que le favorecen.

Tercero. Reconocimiento facultativo del estado de

vida del inmueble. Para la valoración y tasación de los derechos reales; certificación del Registro de la propiedad en que se hagan constar todas las circunstancias de la anotación o inscripción vigente. Para la valoración y tasación de los derechos de los arrendatarios; certificación del Registro de la propiedad en que se acredite todas las circunstancias de la anotación o inscripción del contrato respectivo. Para la valoración y tasación de los derechos de los comerciantes o industriales en su caso; certificación o información bastante para acreditar el ejercicio de su comercio o industria por diez años consecutivos en el mismo local.

Art. 19. Las certificaciones que por virtud de lo prevenido en el artículo anterior expidan los Registradores de la propiedad, devengarán en concepto de honorarios 2 pesetas por pliego, cuando no excediere de 100.000 pesetas el valor del inmueble de referencia; 3 pesetas si no pasare de 500.000, y 4 pesetas si fuere de 500.000 en adelante.

Art. 20. Las tasaciones periciales de lo que haya de expropiarse se harán con sujeción á las siguientes reglas:

Edificios y solares.

Se clasificarán en categorías diversas por el sitio que ocupen y por el estado de vida que acusen.

Las categorías por sitios serán:

Primera. Calles de primer orden y calles de segundo orden con vuelta á calles de primer orden.

Segunda. Calles de segundo orden y calles de tercer orden con vuelta á calles de segundo orden.

Tercera. Calles de tercer orden.

Las plazas se clasificarán por su superficie y por la categoría de las calles que á ella afluyan.

Las categorías por estado de vida serán:

Primera. De nueva construcción ó vida entera.

Segunda. De dos tercios de vida.

Tercera. De un tercio de vida.

Dentro de estas clasificaciones, y teniendo en cuenta los datos suministrados por los documentos que se citan en el art. 18, se harán las respectivas tasaciones entre los siguientes límites:

A. Primera categoría por sitio, del 3 y medio por 100 al 5 por 100. Segunda categoría por sitio, del 5 por 100 al 6 y medio por 100. Tercera categoría por sitio, del 6 y medio por 100 al 8 por 100.

B. Primera categoría por estado de vida, del 80 al 100 por 100 del valor del sitio. Segunda categoría por estado de vida, del 60 al 80 por 100 del valor del sitio. Tercera categoría por estado de vida, del 40 al 60 por 100 del valor del sitio. En las poblaciones en que no hubiere Ordenanzas municipales ó no existiere la precedente clasificación de calles, se atenderá á las circunstancias especiales de las localidades respectivas, y se tendrán en cuenta la situación que los edificios ocupen respecto de los centros de vida de la población, el orden de las calles de ingreso y de fachada, los materiales de construcción, el estado de las fábricas y el emplazamiento de los solares. En los mismos casos se tasarán los edificios, teniendo en cuenta los datos traídos al expediente, y entre los límites del 3 y medio al 8 por 100, y los solares con arreglo al tipo medio de las ventas que se hayan realizado de los similares de la misma zona en el último quinquenio.

Derechos reales: Serán capitalizados y abonados en la forma y por los tipos autorizados por el uso en la localidad respectiva.

Derechos de los arrendatarios: Serán abonados con un 5 por 100 de los alquileres pagados, si éstos excedieren de diez años.

Derechos de los comerciantes é industriales: Serán abonados con un 10 por 100 sobre los alquileres que hayan pagado en los últimos diez años consecutivos que lleven en sus establecimientos, y con un 5 por 100 sobre los alquileres de cada diez años más que aparezcan establecidos en el mismo local hasta los cincuenta años como maximum.

En todas las tasaciones periciales se comprenderá además de lo ya valorado una partida por daños y perjuicios de la expropiación y otra del 3 por 100 de afeción.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 21. Cuando las obras á que se refiere esta ley sean promovidas por Sociedades legalmente constituidas ó por particulares, sus proyectos serán presentados al Ayuntamiento respectivo para que sigan después los trámites ordinarios. Antes de ser expuesto al público el proyecto, el solicitante de su aprobación consignará en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal que corresponda, á disposición del Gobernador de la provincia, 10 centésimas por 100 del importe total del presupuesto destinado al pago de los gastos

que se originen por dietas de los Jurados, documentación, anuncios y demás diligencias de procedimiento que los ocasionen.

Art. 22. Presentado el proyecto en la Secretaría del Ayuntamiento cuando hubiere sido formado por Sociedad legalmente constituida, ó por particular, ó autorizado tan sólo por la Corporación municipal cuando procediere de la iniciativa de ésta, se expone al público por espacio de treinta días, durante los cuales se admitirán todas las reclamaciones ó observaciones que por escrito se presenten sobre cualquiera de los aspectos del proyecto y de los elementos que le formen; se pasarán el proyecto y las reclamaciones á informe de los Arquitectos municipales por otro plazo igual, y practicada esta diligencia, informarán sucesivamente el Ayuntamiento y la Junta de Asociados en el plazo de quince días cada uno.

Art. 23. Practicadas las anteriores diligencias y dentro del quinto día, el Alcalde elevará el expediente instruido, con todos los documentos é informes de que queda hecho mérito, al Gobernador de la provincia. El Gobernador de la provincia, en el término de quince días, publicará en el *Boletín oficial* respectivo las expropiaciones que se proyecten y sus respectivas tasaciones, y requerirá individualmente á cada uno de los interesados que con arreglo á las prescripciones de esta ley tengan derecho á indemnización, para que se declaren ó no conformes con las tasaciones que de sus respectivos bienes ó derechos hubiesen hecho. Los interesados requeridos manifestarán por escrito en la misma diligencia, ó por especial solicitud, y en el plazo de quince días, contados desde que les fué hecho el requerimiento, si se conforman ó no con las respectivas tasaciones. Las notas de conformidad se unirán al expediente. Las notas de no conformidad y las reclamaciones que se hagan en el mismo sentido, pasarán al estudio y fallo del Jurado creado por esta ley, formando para cada una de estas notas y reclamaciones la correspondiente pieza separada con todos los antecedentes que obren en el expediente y que puedan ilustrar la tasación respectiva. Recibidas del Jurado las piezas separadas que se sometieron á su resolución para fallar las notas de no conformidad y las reclamaciones hechas contra las tasaciones, y unidas al expediente, el Gobernador lo pasará á informe de la Comisión provincial por término de diez días; evacuado este informe, el mismo Gobernador dará el suyo en igual plazo, y hecho todo ésto, elevará el expediente al Ministerio de la Gobernación.

Art. 24. El Ministro de la Gobernación, previos los informes de la Junta consultiva de Urbanización y de Obras y del Consejo de Estado en pleno, otorgará ó denegará su aprobación al proyecto, á las expropiaciones que en él se consignen como necesarias, y á las tasaciones que cuenten con la conformidad de los interesados ó el fallo del Jurado en su caso. La respectiva Real orden comprenderá detallada y ordenadamente todas las resoluciones necesarias. Contra ella procede la vía contencioso administrativa.

TITULO IV

DEL JURADO

Art. 25. Se crea un Jurado especial encargado de estudiar y fallar en primera instancia las tasaciones que sin la conformidad de los interesados se hicieran de los bienes y derechos cuya expropiación se reputa necesaria para la realización de los proyectos á que se refiere esta ley.

Art. 26. Se constituirá nuevo Jurado para conocer en cada proyecto de saneamiento ó mejora interior de población.

Art. 27. El nombramiento y constitución del Jurado se hará en los días designados por esta ley, para recoger las notas de no conformidad y las reclamaciones que se hicieren contra las tasaciones que se incluyen en los proyectos.

Art. 28. El Jurado se compondrá, en las poblaciones que cuenten más de 100.000 almas, del Alcalde ó de quien haga sus veces, como Presidente; cuatro Arquitectos, un comerciante, un industrial y dos Abogados, elegidos á la suerte de entre los que estén matriculados por los respectivos citados conceptos, y de cinco propietarios elegidos de la misma forma de entre los 200 primeros contribuyentes por tal concepto en la población, siendo dos de ellos designados por la Asociación de Propietarios, si la hubiere; y en las que no contaren 100.000 almas, del mismo Alcalde ó quien haga sus veces, como Presidente, y de tres Arquitectos, un comerciante, un industrial, un Abogado y tres propietarios elegidos en la forma antes explicada, de los cuales uno será de la referida Asociación de Propietarios, en donde exista. Cuando no hubiere de las condiciones y posiciones explicadas personas bastantes para

constituir el Jurado, se tomarán de las posiciones y condiciones análogas á las apuntadas. Para cubrir las vacantes legales se nombrarán otros tantos suplentes en igual forma que los Jurados propietarios.

Art. 29. El sorteo de los Jurados se verificará ante el Ayuntamiento de la localidad, en el salón destinado á sus sesiones, y previo anuncio publicado con la antelación de ocho días en el *Boletín oficial* de la provincia y en los sitios de costumbre.

Art. 30. No podrán ser Jurados los interesados en el expediente respectivo y que con arreglo á las prescripciones de esta ley tengan el concepto de parte en el mismo; serán motivos de incapacidad ó de excusa en este Jurado los mismos reconocidos por la ley para la constitución del Jurado en lo criminal. Son también aplicables á este caso las disposiciones dictadas para aquel sobre recusaciones.

Art. 31. Es irrenunciable el cargo de Jurado.

Art. 32. El Jurado de menos edad ejercerá las funciones de Secretario. Si el Secretario renunciare su cargo será sustituido por el que le siga en edad. El Secretario tendrá por suplentes siempre al Jurado que le siga en edad. Las designaciones de Secretario y de suplentes se harán en la primera reunión que el Jurado celebre.

Art. 33. Los Jurados tendrán por cada sesión que celebren, y cualquiera que sea la duración de ésta, 15 pesetas en las poblaciones menores de 100.000 almas, y 25 pesetas en las demás poblaciones.

Art. 34. En cada sesión que el Jurado celebre señalará los asuntos que ha de ver en la siguiente. En listas expuestas al público se determinarán los asuntos que han de verse en cada sesión. Las sesiones serán públicas y se verificarán en el salón de actos del Ayuntamiento.

Art. 35. Todo Jurado tendrá derecho á pedir, para su instrucción, que se aplace la resolución de un asunto puesto á la orden de un día para la sesión siguiente; pero en ésta habrá de resolverse necesariamente el asunto aplazado.

Art. 36. El Jurado, luego que tenga en su poder un expediente citará á los interesados en él y les requerirá para que en el término de diez días, contados desde el requerimiento, aleguen y prueben cuanto crean conveniente á su derecho.

Art. 37. Unidas las alegaciones y pruebas de los interesados á sus respectivos expedientes, el Jurado les citará para una vista pública y dictará en el término de tercero día, á contar desde el que se verifique ésta, el fallo que crea procedente.

Art. 38. Los acuerdos del Jurado se tomarán por mayoría absoluta. El voto del Presidente decidirá los empates. Los Jurados no podrán excusarse de votar y tendrán el derecho de formular votos particulares. Las resoluciones del Jurado serán enviadas al Gobernador de la provincia con el expediente respectivo en el término de quince días.

Art. 39. Las resoluciones del Jurado se consignarán en un libro de actas, foliado, sellado con el del Ayuntamiento y rubricado por dos Jurados en todas sus hojas. En la primera hoja se hará constar por diligencias firmadas por el Presidente, los dos Jurados que rubriquen y el Secretario, el número de hojas útiles del libro y la circunstancia de estar cumplimentados los requisitos precedentes. Cada acta será firmada por todos los Jurados asistentes. El libro será archivado en el Ayuntamiento cuando el Jurado termine su cometido.

Art. 40. Las resoluciones del Jurado serán motivadas, se notificarán á los interesados en el término de tercero día y se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en los sitios destinados para los anuncios municipales.

Art. 41. Las resoluciones del Jurado son reclamables en alzada para ante el Gobernador de la provincia en el plazo de cinco días, contados desde la notificación procedente.

Art. 42. El Jurado terminará su cometido en el plazo de sesenta días, contados desde su constitución. Su última sesión será destinada á la presentación, examen y aprobación de sus propias cuentas.

Art. 43. El Secretario del Jurado expedirá á petición de parte interesada, y en el papel sellado determinado por la ley común, pero sin exacción de derecho, y en término de tercero día, certificaciones visadas por el Presidente de las resoluciones que hubiere adoptado.

Art. 44. Las dietas de los Jurados y los gastos de impresión, anuncios y demás exigidos por la tramitación de los expedientes, serán autorizados por el Secretario del Jurado y visados por su Presidente. El Presidente del Jurado pasará estas cuentas al Gobernador de la provincia para que autorice su pago á cargo del depósito constituido con arreglo al art. 21. El

Gobernador de la provincia cuidará también de liquidar este depósito y devolver al autor el sobrante si lo hubiere.

TÍTULO V

DE LAS SUBASTAS

Art. 45. Aprobado un proyecto por el Ministro de la Gobernación, el Ministro lo devolverá íntegro en el plazo de diez días al Alcalde, y este, en otro plazo de diez días, anunciará su contratación en pública subasta por término de sesenta días.

Art. 46. Los que quieran tomar parte en la subasta consignarán en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal correspondiente, á la orden del Ayuntamiento, el depósito de 10 centésimas por 100 del importe total del presupuesto.

Art. 47. La subasta se verificará ante el Ayuntamiento y en el local que tuviese destinado á los actos de esta clase.

Art. 48. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se señalará media hora para recibir de los firmantes de aquéllas las mejoras que quisieran hacer, y la adjudicación se hará en definitiva á la proposición que resultare más beneficiosa.

Art. 49. El Ayuntamiento recibirá las reclamaciones y protestas que se hicieren en el acto de la licitación. El Alcalde unirá estas reclamaciones y protestas al acta de la licitación, y con ella las elevará por conducto del Gobernador de la provincia al Ministro de la Gobernación, dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere verificado. El Ministro de la Gobernación, con audiencia del Consejo de Estado en pleno, otorgará ó denegará la aprobación de la subasta en los cinco días siguientes al de haber recibido informado el expediente. La resolución del Ministro de la Gobernación será notificada á los interesados y publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia. Contra las resoluciones del Ministro de la Gobernación procede el recurso contencioso administrativo.

Art. 50. Los autores de proyectos comprendidos en esta ley, si fueren aprobados por el Ministro y sujetos á subasta, tendrán en ésta el derecho de tanteo.

TÍTULO VI

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 51. El concesionario de las obras otorgará, en los treinta días siguientes á la aprobación de la concesión, y á la orden del Ayuntamiento, el depósito definitivo del 5 por 100 del importe total del presupuesto, en sustitución del provisional de 10 centésimas por 100, que le será devuelto, y otorgará la correspondiente escritura pública para asegurar con el depósito citado el cumplimiento de todas las obligaciones de la concesión. Si no fuere autor del proyecto, abonará los gastos, del rechos y honorarios del mismo á su autor, y en todo caso los gastos de la precedente escritura y sus copias para las partes contratantes. Si el concesionario no cumpliera con alguna de estas obligaciones, perderá su depósito provisional de 10 centésimas por 100.

Art. 52. Las expropiaciones serán pagadas, necesariamente, en el plazo de sesenta días, contados desde el mismo que se autorice la escritura que habrá de otorgarse para la realización del proyecto y construcción de las obras necesarias, y siempre antes de realizar la expropiación, á no convenirse otra cosa entre el expropiante y el expropiado, en cuyo caso habrá de cumplirse lo que se conviniere. Si alguno de los acreedores se negase á recibir el importe de la indemnización que le correspondía, por tener recurso pendiente ó por otro motivo legal, se consignará dicho importe en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal que correspondiera, hasta la terminación del incidente.

Art. 53. El Ayuntamiento tiene los derechos de inspeccionar las obras y de reclamar su exacto cumplimiento.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. Cuando el Ayuntamiento lo solicite y lo autorice el Ministro de la Gobernación, las disposiciones de esta ley serán aplicadas al saneamiento y mejora interior de poblaciones que no cuenten 30.000 almas.

Segundo. Los que tuvieren en curso de aprobación proyectos de saneamiento y mejora de los sujetos para lo sucesivo á las prescripciones de esta ley, podrán someterlos á las mismas, con los consiguientes beneficios si desistieren de la anterior tramitación legal.

Tercero. El Gobierno dictará las disposiciones oportunas para que en las poblaciones de más de 30.000 almas á que esta ley se refiere no se dé á las calles, por motivo de alineación, menos anchura que la que tienen en la actualidad, aunque la anchura no sea igual en toda la extensión de algunas de esas calles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Alejo Sánchez Cartañó pidiendo indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte perjudicada, el tiempo que el reo lleva de condena, su buena conducta y arrepentimiento, y que si en vez de aplicarle el art. 90 se hubiera castigado separadamente cada uno de los dos delitos, el total de las dos condenas apenas hubiera excedido de la tercera parte de la impuesta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado Alejo Sánchez Cartañó, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Carrasco pidiendo que se indulte á José Egea García de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Almería le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que si en vez de aplicar al reo el artículo 90 del Código se hubiera castigado separadamente cada uno de los dos delitos de disparo y lesiones, se le hubiera impuesto por el primero seis meses y un día de prisión correccional, y por el segundo un mes y un día de arresto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, que propone la conmutación de la pena por seis meses de arresto; de acuerdo con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir á siete meses y un día la pena de tres años de prisión correccional á que fué condenado José Egea García en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rosa Navarro pidiendo que se indulte á su hijo José Ortells y Navarro de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Castellón le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la naturaleza del delito, excluido del Real decreto de 16 de Mayo último, la forma en que se cometió, la cual no revela perversidad en el agente y que éste lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sen-

tenciadora, en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado José Ortells y Navarro por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La devolución á los compradores de bienes desamortizados de las cantidades ingresadas en el Tesoro público por la redención de censos y compra de bienes de Corporaciones civiles, cuando las ventas se han anulado, ha sido en diferentes ocasiones objeto de meditado estudio por parte del Gobierno de V. M.

Facilitar esta liquidación fué el objeto de la instrucción de 31 de Enero de 1877, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, que inauguró un procedimiento, en virtud del cual se han obtenido cuantos resultados podían apetecerse respecto á la liquidación de los productos de la venta de dichos bienes; pero es lo cierto que circunstancias de diversa índole han dificultado hasta el presente satisfacer con la debida urgencia los sagrados derechos de los compradores.

Quejas repetidas y reclamaciones justísimas de los interesados y el deseo del Gobierno de enaltecer el crédito de la Nación, han sido causas más que suficientes para que éste procure el medio de evitar de una vez para siempre los perjuicios que á aquellos adquirentes produce una injustificada dilación en el abono de sus créditos.

A tal fin responde el adjunto proyecto, que seguramente remediará la lesión que el retraso origina á los compradores y redimientes, abonándoles desde luego cuanto legítimamente les corresponda en virtud de la anulación de los contratos.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno, tengo la honra de someter á la consideración de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar la adjunta instrucción del procedimiento para indemnizar á las Corporaciones civiles de la venta de sus bienes desamortizados, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876, y para que sean devueltas al Tesoro en los casos de nulidad y otros análogos las cantidades acreditadas á dichas Corporaciones.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
José Canalejas y Méndez.

INSTRUCCION

DEL PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZAR Á LAS CORPORACIONES CIVILES DE LA VENTA DE SUS BIENES DESAMORTIZADOS, CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1876, Y PARA QUE SEAN DEVUeltas AL TESORO EN LOS CASOS DE NULIDAD Y OTROS ANÁLOGOS LAS CANTIDADES ACREDITADAS Á DICHAS CORPORACIONES.

CAPITULO PRIMERO

Del procedimiento para indemnizar á las Corporaciones civiles de la venta de sus bienes desamortizados.

Artículo 1.º Para realizar el primer ingreso referente á la enajenación de bienes de Corporaciones civiles, la Administración de Hacienda de cada provincia, pasará á la Intervención de la misma el expediente de la venta ó de la redención aprobada, y con él una liquidación que exprese el importe de las cargas que se rebajan, si las hubiera, la suma perteneciente al Estado por el 20 por 100 de Propios, si se tratase de bienes de Ayuntamientos, y las cantidades aplicables á cada

MODELO QUE SE CITA EN EL ART. 9.º DE LA INSTRUCCIÓN

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE

BIENES DE

Mes de

de 18

Don Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Certifico que, según resulta de los Registros de intervención de entrada y salida de fondos que se llevan en esta Sección, ha ingresado en la Tesorería de Hacienda durante el expresado mes de por plazos al contado, con deducción del premio de ventas, y por el importe íntegro de la realización de pagarés anticipados y vencidos, procedente de ventas de fincas y redenciones de censos de la expresada procedencia, verificadas desde 1.º de Julio de 1876, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 21 del mismo mes, la cantidad de pesetas céntimos, de la cual, deducidas pesetas céntimos, que se han abonado á los compradores por descuentos de plazos anticipados, y pesetas céntimos, que se bajan por rectificaciones, queda líquido á favor de las Corporaciones de que proceden los bienes céntimos, según resulta del pormenor que expresan las siguientes columnas:

CORPORACIONES	CLASE de los bienes.	Número de los mandamientos de ingreso.	Número de los mandamientos de pago.	Plazos que se ingresan de éstos.	FECHA en que se suscitaron las fincas y censos ó en que se solicitaron las redenciones de éstos.	CANTIDAD por que se suscitaron las fincas y censos, y tipo de capitalización en las redenciones de censos.	FECHA del vencimiento de los plazos que se realizan.	Importe del remate. (En las de Propios el 80 por 100.)	INGRESADO		DEDUCCIONES			DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA		
									Importe líquido de plazos al contado con deducción del premio de ventas.	Pagarés anticipados y vencidos.	TOTAL	Anticipación de plazos.	Por rectificaciones.	TOTAL	Resto á favor de las Corporaciones.	Líquido á favor de cada Corporación.
								Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Y para que conste explico la presente en cumplimiento de lo determinado en el art. 9.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Marzo de 1895.

El de de 1895.

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

EL TENEDOR DE LIBROS,

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 de Enero último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 8 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 569 créditos números 709 á 831, 833 á 924, 926 á 1.012, 1.014 á 1.063, 1.065 á 1.079, 1.081 á 1.218 y 1.220 á 1.283 de la relación 3.ª adicional á la 72 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al segundo batallón del regimiento Infantería de Simancas, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste, en la relación y en el cómputo de intereses;

Table with 5 columns: Números, Capital rectificado Pesos, Intereses Pesos, TOTAL Pesos, 85 per 100 Pesos. It lists various numbers and their corresponding financial values.

cuyos créditos con las mencionadas rectificaciones ascienden á 80.847'74 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 16.693'17 por los intereses devengados; en junta, 97.540'91, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 34.163 pesos 24 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Junio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 34.163 pesos 24 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1895.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 1049.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de expediente de concurso por traslación y propuesta de ese Consejo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Metafísica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla al único aspirante D. Pedro María López Martínez, que lo es en la actualidad de igual asignatura en la de la Habana, debiendo ingresar en el escalafón del Profesorado de Universidades de la Península con el número duplicado, dada su antigüedad de 26 de Abril de 1892, y sueldo de 3.500 pesetas anuales que actualmente viene disfrutando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1895.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por el Registrador de la propiedad de Albay acerca del alcance de los preceptos contenidos en la ley y reglamento hipotecarios sobre la cuantía de la subvención que disfrutaban los Registradores que no obtengan retribución igual al sueldo que disfrutaban los Jueces de primera instancia, de entrada, en relación con la forma reglamentaria de ejecutar dicho pago:

Considerando que los términos categóricos del artículo 313 de la antigua ley Hipotecaria de Filipinas, precepto que el art. 4.º adicional de la vigente mantiene en vigor, no dejando lugar á duda, relativamente á que si la suma total que dentro de cada año completo percibieren los Registradores como honorarios excediera al sueldo de un Juez de entrada, no podrán reclamar subvención ninguna, y en caso de que por la forma trimestral de pago hubiesen percibido por adelantado más cantidad de la que la ley fija como límite á la subvención, están en el deber de reintegrar esa diferencia, sin que en ningún caso esa forma de pagar trimestralmente la subvención escogitada en beneficio de los Registradores pueda consentirse que lastime los intereses públicos por la creencia errónea de que tales pagos parciales son definitivos y no hay ya que hacer el cómputo anual, con lo que se daría el caso de que si en los tres primeros trimestres el Registrador apenas hubiese percibido honorarios, cobrando, en su consecuencia, casi toda la subvención, y en el último trimestre percibiese honorarios que excedieran á esa misma subvención, devengara y cobrara el doble de la cantidad fijada, infringiéndose el art. 313 invocado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que la forma del pago no puede alterar en ningún caso lo dispuesto en el art. 313 citado, y en su virtud, que si computados los honorarios de los cuatro trimestres del año el Registrador hubiese percibido cantidad igual á la fijada para subvención, no tendrá derecho á ésta y que en todo caso se tendrá en cuenta en cómputo total para fijar la cuantía anual de la subvención, devolviéndose á la Hacienda el exceso que se hubiese percibido.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1895.

ABARZUA

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 27 premios mayores de los 1.700 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with 3 columns: NÚMEROS, PREMIOS Pesetas, ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers, amounts, and locations like Madrid, Barcelona, Badalona, Málaga, Huelva, etc.

Table with 3 columns: NÚMEROS, PREMIOS Pesetas, ADMINISTRACIONES. Lists numbers, amounts, and locations like Guadalajara, San Sebastián, Badajoz.

En los sorteos celebrados hoy, con arreglo á los artículos 57 y 58 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, el primero para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y el segundo para verificarlo del de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

- Carmen López del Colegio de la Paz.
Alejandra Mayordomo, del id.
Ana García Gutiérrez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Emilia Santa Ana Jumarán, del id.
Encarnación Criado y González, del id.

HUÉRFANA

- Doña Vicenta Maties Baqueró, hija de D. José, Miliciano nacional, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Marzo de 1895.

Ha de constar de dos series de 27.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas; distribuyéndose 567.000 pesetas en 1.350 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS, PESETAS. Lists various prize amounts and their corresponding number of winners, such as 80.000, 40.000, 15.000, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 27.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo al número 755, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 701 al 800.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio segundo corresponde, por ejemplo, al número 45 y el tercero al 9.998, se consideran agraciados respectivamente los nueve números restantes de las decenas del segundo y tercero, es decir, desde el 41 al 50 del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 20 de Marzo de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Según Real orden expedida con fecha 18 del corriente por el Ministerio de Hacienda, se proroga por tres meses, ó sea al 50 de Junio próximo, el vencimiento de las obligaciones del Tesoro emitidas en 3) de Junio del año anterior, en cumplimiento de Real orden de 27 del mismo mes, con interés á razón de 5 por 100 anual, al plazo de seis meses fecha, cuyas obligaciones fueron prorrogadas por tres meses más, según Real orden de 19 de Diciembre próximo pasado, ó sea al 31 del corriente, la cual emisión consiste en 20.094 obligaciones de la serie A, de á 500 pesetas cada una, números 1 al 20.094; y 64.613 de la serie B, de á 5.000 pesetas cada una, números 1 al 64.613, y que en junto importan 333.112.000 pesetas.

Y conservando las anteriores obligaciones el carácter de efectos públicos por el tiempo de la prórroga de su vencimiento, así como todas las demás condiciones con que fueron emitidas, pagándose los intereses al vencer el trimestre, á razón de 5 por 100 al año, mediante cajetín que se estampará en las citadas obligaciones, podrán estas continuar siendo admitidas á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del reglamento de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Madrid 20 de Marzo de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PAG. 1048

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
709	Santiago Alonso Alvarez	200'81	54'21	255'02	89'25
710	Francisco Ayer Cuevas	152'11	41'06	193'17	67'60
711	Rafael Arana Iriarte	60'78	»	60'78	21'27
712	Salvador Anismur Adrián	182	43'68	225'68	78'98
713	Silvestre Artos Marcos	148'07	39'97	188'04	65'81
714	Mateo Aceña Ruiz	206'25	6'18	212'43	74'35
715	Manuel Alvarez López	216'02	»	216'02	75'60
716	Lorenzo Areza Alsín	66'75	18'02	84'77	29'66
717	Joaquín Andrés Arago	182	»	182	63'70
718	Juan Ayllón Martín	182	49'14	231'14	80'89
719	José Aranguren Artola	82'76	18'20	100'96	35'33
720	Juan Alcazar Valiente	88'40	17'68	106'08	37'12
721	José Aledo Llamas	156'51	»	156'51	54'77
722	José Almira González	182	49'14	231'14	80'89
723	José Alonso Valverde	182	36'40	218'40	76'44
724	José Arias Mendoza	182	34'58	216'58	75'80
725	Fermín Aracil Cabrera	174'36	47'07	221'43	77'50
726	Francisco Alvarez Cubelas	178'28	21'39	199'67	69'88
727	Gregorio Ayeró Ovioz	61'44	11'67	73'11	25'58
728	Eusebio Alguacil Vicente	150'82	40'72	191'54	63'03
729	Florencio Alvert Alvarez	117	31'59	148'59	52'02
730	Vicente Abadía Lumbiela	182	49'14	231'14	80'89
731	Gregorio Aragón Irribarria	154'83	41'80	196'63	68'82
732	Andrés Alvarez Viñuela	182	10'92	192'92	67'52
733	Faustino Alvarez Millán	»	78'57	78'57	27'49
734	Burique Amblán Rodríguez	68'59	17'97	86'56	29'59
735	Manuel Aguilera Ruiz	182	49'14	231'14	80'89
736	Cristóbal Arroyo García	23'42	6'32	29'74	10'40
737	Eusebio Arroyo Ríos	61'69	4'31	66	23'10
738	Faustino Acaso García	53'63	14'48	68'11	23'84
739	Felipe Aranguren Iturralde	61'56	16'62	78'18	27'36
740	Juan Alcocer Galindo	52'69	14'22	66'91	23'41
741	Pedro Alonso Domínguez	333'42	64'37	397'79	135'97
742	Vicente Bertolin Cercos	170'40	40'89	211'29	73'95
743	Jacinto Bouza Márquez	182	49'14	231'14	80'89
744	Teodoro Blanco Blanco	126'14	34'05	160'19	56'06
745	Manuel Baixalle Mardi	177'56	5'22	182'78	64
746	Juan Bermejo González	173'06	»	173'06	60'57
747	José Blanco Montade	152'34	»	152'34	53'31
748	Joaquín Blesa Pegnao	182	49'14	231'14	80'89
749	Fernando Baena Bellido	134'78	33'69	168'47	58'96
750	Fidel Borrás Latorre	150'85	40'72	191'57	67'04
751	Francisco Budell Rodrigo	136'53	47'78	184'31	64'50
752	Fernando Borrás Aliaga	182	27'30	209'30	73'25
753	Francisco Basanta Roján	131'44	15'77	147'21	51'52
754	Blas Barbero Martín	229'38	41'28	270'66	94'73
755	Valentín Baño Prats	156'72	31'34	188'06	65'82
756	José Barrientos Calderera	182	29'12	211'12	73'89
757	Juan Barbero Gómez	182	49'14	231'14	80'89
758	Julián Brunet Artigas	154'84	41'80	196'64	68'82
759	Mariano Benito García	43'72	11'80	55'52	19'43
760	Baltasar Benítez Villar	115'07	31'06	146'13	51'14
761	Juan Benítez López	13'56	3'11	16'67	5'83
762	Ignacio Besa Horcajada	91	24'57	115'57	40'44
763	Miguel Bardeci Pineda	69'64	»	69'64	24'37
764	Ramón Bouzas Rodríguez	84'74	1'69	86'43	30'25
765	Juan Barba Flores	294'14	79'41	373'55	130'74
766	Francisco Blesa Martín	46'29	11'10	57'39	20'08
767	Pablo Cantarino Pastor	234	»	234	81'90
768	Gregorio Carrera Escudero	182	49'14	231'14	80'89
769	Domingo Cristín Incógnito	197'96	53'44	251'40	87'99
770	Camilo Carbonell Cierzo	182	10'92	192'92	67'52
771	Francisco Castilla Delgado	151'05	34'74	185'79	65'02
772	Nicolás Chandro García	182	41'86	223'86	78'35
773	Blas Cardona Martínez	148'67	40'14	188'81	66'08
774	Manuel Corbeira Balla	182	27'30	209'30	73'25
775	Vicente Cárdenas Quintao	121'60	15'80	137'40	48'09
776	Manuel Cardallo Martín	182	49'14	231'14	80'89
777	Severo Cabero Clever	155'74	»	155'74	54'50
778	Eugenio Charri Mendoza	75'82	»	75'82	26'53
779	Liborio Colás Hombrado	52	11'44	63'44	22'20
780	Miguel Castañé Retoret	132'56	35'79	168'35	58'92
781	Hilario Cobos Carnicero	72'37	19'53	91'90	32'16
782	Isidro Carabajo Alonso	94'27	25'45	119'72	41'90
783	Joaquín Causó Montes	182	»	182	63'70
784	Jaime Capdevila Boxe	112'72	»	112'72	39'45
785	Joaquín Caballero García	133'33	»	133'33	46'66
786	Manuel Caballero Perea	155'76	42'05	197'81	69'23
787	Francisco Cortés Fernández	42'41	»	42'41	14'84
788	José Candanedo Alonso	182	49'14	231'14	80'89
789	Andrés Candela Roa	218'87	39'39	258'26	90'39
790	Serafín Cubells Serrat	110'50	19'39	130'39	45'63
791	Juan Cruz Planchuelo	182	49'14	231'14	80'89
792	Manuel Cancio Blanco	64'66	»	64'66	22'63
793	Francisco Cabello Vázquez	216'02	4'32	220'34	77'11
794	Hipólito Calero Pallás	156'97	42'38	199'35	69'77
795	Casimiro Calvo Rueda	91	13'65	104'65	36'62
796	José Calvo López	21'48	5'79	27'27	9'54
797	Antonio Coscojuela Peña	47'50	12'82	60'32	21'11
798	Andrés Calero Mázquez	31'77	8'57	40'34	14'11
799	Bernabé Carvera Polo	65'24	13'70	78'94	27'62
800	Maximiano Cueto Andrés	189'09	51'05	240'14	84'04
801	Manuel Cuesta Molina	182	49'14	231'14	80'89
802	Antonio Cabas Mesa	159'36	31'97	191'33	67'14
803	Pedro Cortizo Justo	156'85	42'34	199'19	69'71
804	Victor Ceinos Cabero	248'55	62'13	310'68	108'73
805	Bautista Chergues Juan	148'96	31'28	180'24	63'08
806	Lorenzo Cuadrado Gana	30'86	8'33	39'19	13'71
807	Manuel Camara Calleja	143	38'61	181'61	63'56
808	Francisco Corral García	140'34	»	140'34	49'11
809	José Díaz Incógnito	165'82	23'21	189'03	66'16
810	José Doña Alonso	145'22	»	145'22	50'82
811	Alberto Domenedí Solera	85'79	23'16	108'95	38'13
812	José Díaz Ibáñez	182	21'84	203'84	71'34
813	Pedro Díaz Gómez	182	49'14	231'14	80'89
814	Silverio Díaz Llorente	72'25	9'39	81'64	28'57
815	Sixto Doroteo Díaz	141'52	38'21	179'73	62'90
816	Paulino Díaz Roldán	154'13	32'90	188'02	65'80

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital á intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
817	Vicente Domínguez Mora.....	106'25	28'68	134'93	47'22
818	Juan Díaz Rojo.....	114'54	30'92	145'46	50'91
819	Pascual Domínguez Fernández.....	182	41'86	223'86	78'35
820	Pedro Diego Aguarrón.....	164'12	>	164'12	57'44
821	Antonio Duazo Pérez.....	142'05	>	142'05	49'71
822	Francisco Domínguez Fernández.....	78	21'06	99'06	34'67
823	Antonio Expósito Juan.....	168'51	1'66	168'17	58'85
824	Prudencio Erro Matubarría.....	59'49	16'06	75'55	26'44
825	Eusebio Expósito Expósito.....	182	49'14	231'14	80'89
826	Francisco Expósito Madrid.....	182	45'50	227'50	79'62
827	Pedro Esteban Sanz.....	87'70	23'67	111'37	38'97
828	Benito Estremal Bou.....	145'40	39'25	184'65	64'82
829	José Esteban García.....	182	1'82	183'82	64'33
830	Bonifacio Esteban Yagüe.....	182	49'14	231'14	80'89
831	Gabriel Erizas Matute.....	130	32'50	162'50	56'87
832	Francisco Espigas Guzmán.....	182	>	182	63'70
833	Francisco Esteban Manchado.....	184'34	>	184'34	64'51
834	Bernabé Eguía Lares.....	182	49'14	231'14	80'89
835	Marcelino Espino Antúnez.....	131'27	35'44	166'71	58'34
836	Manuel Enriquez Robles.....	182	49'14	231'14	80'89
837	Serapio Emperador Sierra.....	182	>	182	63'70
838	Antonio Ezquerro Alcalá.....	91	>	91	31'85
839	Lorenzo Figuerola Rojas.....	34'83	9'40	44'23	15'48
840	Francisco Fernández Millán.....	117	31'59	148'59	52
841	Faustino Fernández Obispo.....	138'67	37'44	176'11	61'63
842	Ramón Fraga Incógnito.....	129'93	35'08	165'01	57'75
843	Francisco Fernández Jubsmón.....	137'10	>	137'10	47'98
844	Pedro Fernández Hierro.....	53'43	>	53'43	18'70
845	Dámaso Fernández Fernández.....	67'79	0'67	68'46	23'96
846	Juan Ferrer Mors.....	182	>	182	63'70
847	Eustaquio Fernández Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
848	Bartolomé Fernández Guillén.....	182	49'14	231'14	80'89
849	Antonio Fernández García.....	158'25	34'81	193'06	67'57
850	Guillermo Falcató Correa.....	182	38'22	220'22	77'07
851	Claudio Fernández González.....	115'09	21'86	136'95	47'93
852	Francisco Fernández Campos.....	35'44	9'56	45	15'75
853	Antonio Fuentes Fernández.....	181'38	75'34	256'72	79'35
854	Jacinto Franco Martínez.....	135'73	36'64	172'37	60'32
855	Nicolás Fuentes Bordonobal.....	179'77	17'97	197'74	69'20
856	Ramón Fuentes Suárez.....	182	49'14	231'14	80'89
857	Manuel Fernández Crespón.....	294'14	79'41	373'55	130'74
858	Lázaro Fernández Díaz.....	182	49'14	231'14	80'89
859	Alejandro Frasco Cuesta.....	151'36	40'86	192'22	67'27
860	Félix Fernández Rojas.....	182	45'50	227'50	79'62
861	Francisco Francisco Diéguez.....	182	49'14	231'14	80'89
862	Antonio Fernández Morias.....	214'37	51'44	265'81	93'03
863	Andrés Fernández López.....	171'93	25'78	197'71	69'19
864	Facundo Fraile Hernández.....	207'14	16'57	223'71	78'28
865	Antonio Fernández Navarro.....	79'97	17'59	97'56	34'14
866	Prudencio Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
867	Enrique García Rodríguez.....	174'69	47'16	221'85	77'64
868	Ignacio Guisado Expósito.....	56'83	9'94	66'77	18'38
869	Agustín González Muñoz.....	88'39	23'86	112'25	39'28
870	Antonio Gantes Correa.....	78	21'06	99'06	34'67
871	Mariano Gómez Lozano.....	62'53	16'88	79'41	27'79
872	Gabriel García Prieto.....	113'15	30'55	143'70	50'29
873	Fernando García Palacios.....	94'17	25'42	119'59	41'85
874	Julián García García.....	294'14	79'41	373'55	130'74
875	Joaquín González Sobrino.....	38	10'26	48'26	16'89
876	Servando García Robles.....	13	0'13	13'13	4'59
877	Miguel González Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
878	Isidoro García Álvarez.....	184'33	49'76	234'09	81'93
879	Constantino Gómez García.....	182	23'66	205'66	71'98
880	Diego Gálvez Galipianzo.....	182	49'14	231'14	80'89
881	Esteban Gálvez López.....	157'50	>	157'50	55'12
882	Miguel García Falagán.....	182	10'92	192'92	67'52
883	Vicente Jiménez Gutiérrez.....	182	49'14	231'14	80'89
884	Ciriaco García Santamaría.....	202'02	48'48	250'50	87'67
885	Matías González González.....	182	49'14	231'14	80'89
886	Lorenzo García Campos.....	78	21'06	99'06	34'67
887	Antonio Gómez Caro.....	182	1'82	183'82	64'33
888	Domingo García Volante.....	182	43'68	225'68	78'98
889	Manuel Gallego Rodríguez.....	182	32'76	214'76	75'16
890	Francisco González Álvarez.....	157'49	42'52	200'01	70
891	Manuel González Álvarez.....	182	49'14	231'14	80'89
892	Florencio Jiménez González.....	255'65	69'03	324'67	113'63
893	Manuel Gómez Abad.....	182	>	182	63'70
894	Lucas Gasco Sánchez.....	182	49'14	231'14	80'89
895	Manuel Garrido Incógnito.....	216'02	58'33	274'34	96'01
896	Mariano Guadalupe Vaca.....	165'35	44'64	209'99	73'49
897	Faustino González Cienfuegos.....	182	49'14	231'14	80'89
898	Pedro González Astudillo.....	136'46	13'64	150'10	52'53
899	Pedro García Alonso.....	169	3'38	172'38	60'33
900	Francisco Gómez Ríos.....	164'44	32'88	197'32	69'06
901	Plácido García Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
902	Francisco García Álvarez.....	182	49'14	231'14	80'89
903	Manuel González Blanco.....	216'02	2'16	218'18	76'36
904	Rosendo García Díaz.....	182	49'14	231'14	80'89
905	José García Sironi.....	150'91	40'74	191'65	67'07
906	José Gantes Mosat.....	182	43'68	225'68	78'98
907	Pedro González Ibáñez.....	177'93	28'46	206'39	72'23
908	Pascual Jiménez Sastre.....	149'49	40'36	189'85	66'44
909	Pablo Grande Grande.....	182	32'76	214'76	75'16
910	Juan Jiménez Joda.....	182	40'04	222'04	77'71
911	Narciso Gil Pozo.....	216'02	58'32	274'34	96'01
912	Ramón Gómez López.....	193'01	52'11	245'12	85'79
913	Manuel González Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
914	Luis García Sanz.....	91	24'57	115'57	40'44
915	Juvenal García Martín.....	182	49'14	231'14	80'89
916	Germán Gómez Caminero.....	216'02	58'32	274'34	96'01
917	Antonio Jiménez Martín.....	182	43'68	225'68	78'98
918	Marcos Gil Arévalo.....	168'70	45'54	214'24	74'98
919	Cirilo García Pablo.....	216'62	58'32	274'34	96'01
920	José Jiménez Pavón.....	40'61	10'96	51'57	18'04
921	D. Mariano Gil Alcázar.....	491'23	108'07	599'30	209'75
922	Manuel Hierro Zafra.....	28'87	7'79	36'66	12'83
923	Juan Herraz García.....	139'72	37'72	177'44	62'10
924	Ildefonso Huertas Polo.....	21'08	5'69	26'77	9'36
925	Mariano Herrero Martín.....	182	21'84	203'84	71'34
926	Manuel Heredia Muñoz.....	182	40'04	222'04	77'71
927	Juan Herrera Sospedra.....	179'56	48'48	228'04	79'81
928	Justo Hiján Huson.....	173'04	19'03	192'07	67'42
929	Francisco Hidalgo Cardilo.....	155'64	>	155'64	54'47
930	Reyes Hernández Pinto.....	180'57	48'75	229'32	80'26
931	Rafael Hernández Fenas.....	150'40	40'60	191	66'85
932	Antonio Hernández Cabrera.....	182	38'22	220'22	77'07
933	Antonio Izquierdo Prado.....	137'43	19'24	156'67	54'83
934	Fernando Iglesias Caro.....	24'80	>	24'80	8'68
935	Francisco Iglesias Díaz.....	182	1'82	183'82	64'33

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
936	Francisco Ibáñez Roldán.....	182	49'14	231'14	80'89
937	José Isobar Gallinan.....	182	49'14	231'14	80'89
938	Fernando Ibarroyen Martiarena.....	53'12	10'09	63'21	22'12
939	Juan Ibáñez Martín.....	155'79	28'04	183'83	64'34
940	Segundo Iglesias Incógnito.....	182	36'40	218'40	76'44
941	Antonio Jaime Ramírez.....	579'97	»	579'97	232'93
942	Simón Judas Alberte.....	58'21	15'71	73'92	25'87
943	Vicente Juárez Llorent.....	182	»	182	63'70
944	Juan Justo Pérez.....	202'02	48'48	250'50	87'67
945	Antonio Julves Tolosa.....	130'12	31'22	161'34	56'46
946	Melitón López Vicente.....	182	45'50	227'50	79'62
947	Benito Lerrameta Arpe.....	97'99	24'49	122'48	42'86
948	Juan López Martín.....	92'44	24'95	117'39	41'08
949	Enrique López Martín.....	68'96	18'61	87'57	30'64
950	Francisco Liñán Pérez.....	13	3'51	16'51	5'57
951	Lorenzo Lara Morcillo.....	62'66	16'91	79'57	27'84
952	Damaso López Martínez.....	33'12	8'94	42'06	14'72
953	Rafael López Fernández.....	23'68	6'39	30'07	10'52
954	Santiago Landra Pedrao.....	36'68	»	36'68	12'83
955	Sinfoniano López Ortiz.....	157'42	42'50	199'92	69'97
956	Rafael López Sánchez.....	147'53	»	147'53	51'63
957	Manuel López Silvent.....	139'88	1'39	141'47	49'44
958	Benigno León Romero.....	182	40'04	222'04	77'71
959	Andrés Lis López.....	121'31	32'75	154'06	53'92
960	Dionisio López Martínez.....	182	»	182	63'70
961	Juan Lamiel Escorihuela.....	182	40'04	222'04	77'71
962	Juan Lario Navarro.....	182	1'82	183'82	64'33
963	Juan López Muñoz.....	182	36'40	218'40	76'44
964	Pedro Lozano Pérez.....	182	1'82	183'82	64'33
965	José Lorca Rodas.....	182	1'82	183'82	64'33
966	Plácido López López.....	143'11	38'63	181'74	63'60
967	Pedro Lidón Soto.....	182	20'02	202'02	70'70
968	José Luna Peña.....	124'23	33'54	157'77	55'21
969	Manuel López Ponca.....	156'25	42'18	198'43	69'49
970	Francisco Lirola Peralta.....	182	49'14	231'14	80'89
971	Martín Lazaga Ruin.....	70'56	14'81	85'37	29'87
972	Antonio Llopis Martín.....	182	41'86	223'86	78'35
973	Antonio Luque Exposito.....	167'51	35'17	202'68	70'93
974	Gregorio Loza Miguel.....	144'42	38'99	183'41	64'19
975	Antonio Lázaro Callado.....	55'19	9'93	65'12	22'79
976	Mariano López Crespo.....	182	49'14	231'14	80'89
977	Manuel López González.....	91	»	91	31'85
978	Santiago López Cano.....	182	»	182	63'70
979	Agustín Lisbona Albao.....	450'13	»	450'13	157'54
980	Alonso Luque Manuel.....	70'18	18'94	89'12	31'19
981	Francisco Mounso Gregori.....	182	45'50	227'50	79'62
982	Cesáreo Mato de Vega.....	82'86	22'37	105'23	36'83
983	Ramón Moirón Fernández.....	31'56	8'52	40'03	14'02
984	Ramón Mateo Escribano.....	26'75	7'22	33'97	11'88
985	Gabriel Montilla Montilla.....	8'01	6'16	10'17	3'55
986	Juan Mitjans San Martín.....	57'54	15'53	73'07	25'67
987	Francisco Moya Peña.....	20'78	5'61	26'39	9'23
988	Gregorio Martín Velasco.....	104	28'08	132'08	46'22
989	Alejo Martínez Latorre.....	57'72	15'68	73'30	25'65
990	Antonio María Franco.....	9'37	2'25	11'89	4'16
991	Miguel Martín Segovia.....	67'73	10'16	77'94	27'27
992	Antonio Martín García.....	182	»	182	63'70
993	Vicente Mora Baldó.....	182	49'14	231'14	80'89
994	Marcelino Montejo Arnáez.....	182	40'04	222'04	77'71
995	Félix Morales Muchamán.....	170'34	45'99	216'33	75'71
996	Antonio Menis Macías.....	163'73	44'20	207'93	72'77
997	Pascual Mateo López.....	91	24'57	115'57	40'44
998	Rafael Mir Pueyo.....	153'67	41'49	195'16	68'30
999	Andrés Molina Romero.....	182	49'14	231'14	80'89
1.000	Feliciano Miguel Cubero.....	182	49'14	231'14	80'89
1.001	Francisco Moret Montes.....	157'88	42'62	200'50	70'17
1.002	Cipriano Morales Ríos.....	100	24	124	43'40
1.003	Jaime Mezquida Canellas.....	182	49'14	231'14	80'89
1.004	Juan Miranda Martínez.....	182	12'74	194'74	68'15
1.005	Juan Moreno Real.....	89'63	17'92	107'55	37'64
1.006	Manuel Miguel Exposito.....	168'53	45'50	214'03	74'91
1.007	Patricio Muñoz Velasco.....	126'34	34'11	160'45	56'15
1.008	Rafael Muslera Fernández.....	120'96	32'65	153'61	53'76
1.009	Severo Meira Diaz.....	52	14'04	66'04	23'11
1.010	Andrés Marín Segura.....	166'90	40'05	206'95	72'43
1.011	Ascepción Melero Crespo.....	136'71	36'91	173'62	60'76
1.012	Alberto Manrique Piñón.....	178'18	48'10	226'28	79'19
1.013	Apolonio Mayoral Cortizo.....	80'34	21'69	102'03	35'71
1.014	Estanislao Márquez Pons.....	182	49'14	231'14	80'89
1.015	León Mansilla Hernández.....	215'27	47'35	262'62	91'91
1.016	José Mandi Papi.....	216'02	»	216'02	75'60
1.017	Segundo Mateo Ruiz.....	182	41'86	223'86	78'35
1.018	Francisco Marín Rubart.....	182	40'04	222'04	77'71
1.019	Demetrio Martínez Marín.....	87'78	»	87'78	30'72
1.020	Ignacio Martín García Hernández.....	170'90	»	170'90	59'81
1.021	Manuel Martínez Valeriano.....	156'71	39'17	195'88	68'55
1.022	Roque Martínez Alvarez.....	118'71	32'05	150'76	52'76
1.023	Emilio Martínez Rodríguez.....	14'14	»	14'14	4'94
1.024	Antonio Martes G. Ilego.....	179'89	48'57	228'46	79'86
1.025	Nicolás Martínez Hermoso.....	13'76	»	13'76	4'81
1.026	José Martín Pastor.....	172'38	46'51	218'89	76'57
1.027	Esteban Martín Durán.....	119'09	32'15	151'24	52'93
1.028	Casimiro Muñoz Gil.....	182	49'14	231'14	80'89
1.029	Aguedo Melado Ramillete.....	137'70	37'17	174'87	61'20
1.030	Agustín Mulet Ramos.....	168'17	23'54	191'71	67'09
1.031	Agustín Moreno Igual.....	163'36	44'10	207'46	72'61
1.032	Juan Magán Martínez.....	182	43'68	225'68	78'98
1.033	Manuel Macías Parada.....	182	49'14	231'14	80'89
1.034	Roque Muñoz Melero.....	182	49'14	231'14	80'89
1.035	Francisco Matilla Martínez.....	182	49'14	231'14	80'89
1.036	Vicente Morales Laina.....	182	49'14	231'14	80'89
1.037	José Melcón García.....	182	49'14	231'14	80'89
1.038	Manuel Martínez Ruiz.....	182	49'14	231'14	80'89
1.039	Tomás Moreno Martín.....	182	49'14	231'14	80'89
1.040	José Maya Cabrilla.....	162'19	35'68	197'87	69'25
1.041	Pedro Matarranz García.....	219'21	59'18	278'39	97'43
1.042	Juan Mayor Gallán.....	182	38'22	220'22	77'09
1.043	Sotero Matute Esteban.....	218'62	52'46	271'08	94'87
1.044	Miguel Martínez García.....	122'25	12'22	134'47	47'06
1.045	Indalecio Marquinez Martínez.....	182	32'76	214'76	75'16
1.046	Matías Marcos Martín.....	173'81	46'92	220'73	77'25
1.047	Santiago Martínez Fraguas.....	160'54	43'34	203'88	71'35
1.048	Teodoro Marcos Montero.....	170'02	30'60	200'62	70'21
1.049	Enrique Martín Rivert.....	120'45	30'11	150'56	52'69
1.050	Manuel Morote Soler.....	137'72	37'18	174'90	61'21
1.051	Juan Merino González.....	182	45'50	227'50	79'62
1.052	Mariano Muñoz Gómez.....	182	1'82	183'82	64'33
1.053	Francisco Marín Robles.....	157'93	»	157'93	55'28
1.054	Angel Moreno Martín.....	351'37	63'24	414'61	145'11

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE total de los intereses.	IMPORTE total de los intereses.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.055	Ambrosio Martínez Riego	182	182	64.38
1.056	José Montes Ramon	2670	2670	943
1.057	Lorenzo Moreno Moreno	4650	511	1808
1.058	Antonio Moreno Ruanes	156	422	6934
1.059	Eugenio Mardóñez González	970	261	4901
1.060	Domingo Moreno Ferrer	6469	1487	2784
1.061	Domingo Moreno Regio	4179	710	1718
1.062	Rafael Martínez Mínguez	117	3159	52
1.063	Fernando Moral Alva	3203	864	1423
1.064	José Montero Pozaco	182	182	6370
1.065	Antonio Najarro Moreno	12116	3271	5385
1.066	Tomás Núñez Sopena	182	4914	8089
1.067	Juan Navarro Irujo	13561	13561	4746
1.068	Antonio Noguera González	15896	4291	7065
1.069	Juan Nuea Aguilar	14746	3866	6451
1.070	Cipriano Navarro Parra	14686	2790	6116
1.071	Nicolás Navarro Expósito	182	2002	7070
1.072	Antonio Navarro Castillo	17908	4835	7900
1.073	José Narado Llanilla	11032	2427	4710
1.074	Ramón Ortega Luque	6850	1438	29
1.075	Frutos Ortega Ugarte	25412	6353	11177
1.076	Sandalio Olmo López	5136	924	2121
1.077	Jaime Ortega Hernández	14387	3884	6394
1.078	Francisco Ortola Pineda	13452	2421	5555
1.079	José Orriola Bonastre	182	4368	7898
1.080	Miguel Ortiz Barcin	7592	2049	3374
1.081	Santos Otero Villamos	8111	1541	3378
1.082	Francisco Oller Torres	15661	4228	6961
1.083	Francisco Ortiz Molina	3881	907	1498
1.084	Francisco Ortiz Caballero	5060	1366	2249
1.085	Manuel Ortiz García	1891	510	840
1.086	Juan Ojeda Gálvez	5072	1369	2254
1.087	Ramón Pitada Bonat	19542	3322	8002
1.088	Loreto Prieto Millán	12991	3507	5774
1.089	Emilio Pérez Gutiérrez	18702	5049	8312
1.090	José Pousa Laguna	182	4914	8089
1.091	Pedro Peña é Iván	182	4914	8089
1.092	Silvestra Patiño García	182	4914	8089
1.093	Manuel Prado López	182	2912	7389
1.094	Pedro Prados Boninos	182	4914	8089
1.095	Joaquín Prada Núñez	182	4368	7898
1.096	Luis Prado Martín	14920	3580	6475
1.097	Narciso Pascual Zazo	105	2835	4667
1.098	Leandro Pineda Cebells	10777	2909	4790
1.099	Francisco Paula Expósito	182	4550	7962
1.100	Francisco Patricio Caballero	7215	1948	3207
1.101	Francisco Paulo Cobos	9823	2857	4263
1.102	Francisco Paris Méndez	182	4368	7898
1.103	Felipe del Prado	22417	6052	9964
1.104	Juan Pastor Cano	5128	1025	2153
1.105	Bernabé Parujo Sánchez	1631	440	724
1.106	Manuel Peña Luque	1343	362	596
1.107	Hilario Palacios Expósito	15242	4195	6774
1.108	Benito Porras Maniago	15703	2669	6430
1.109	Miguel Pujol Clavería	16771	4258	7010
1.110	José Pérez Ferrero	182	4914	8089
1.111	José Pulido Pérez	15667	4230	6963
1.112	Antonio Pardo Alvarez	15376	3075	6457
1.113	Pedro Pérez Pascual	182	4914	8089
1.114	Andrés Peña Miñarro	13848	3185	5961
1.115	Pedro Paraleda Rodríguez	182	4914	8089
1.116	Antonio Prieto Velles	16959	4070	7360
1.117	Juan Poza García	15559	42	8915
1.118	Francisco Puertola Casquillo	13406	3619	5958
1.119	Tomás Palicia Jorga	182	4914	8089
1.120	Daniel Paig Fabregat	143	3861	6356
1.121	Victoriano Piñuelo García	6623	1788	2948
1.122	Manuel Ponsado Seijas	5593	1510	2486
1.123	Santos Prieto Alvarez	49	1176	1715
1.124	Francisco Paronella Biornes	20002	5454	8979
1.125	José Peralta Mesa	49	1176	2126
1.126	Domingo Pérez Ferrera	4718	1273	2096
1.127	Pedro Pardo García	3865	980	1628
1.128	Juan Pascual Mata	4202	1134	1867
1.129	Marcelino Porras García	48	1296	2133
1.130	Cristóbal Puma Muñoz	2748	741	1221
1.131	Manuel Pazizo Cuadrado	7490	2022	3329
1.132	Manuel Parrado Rodríguez	2484	670	1103
1.133	Luis Pérez Alfaro	182	4914	8089
1.134	Victoriano Palacios Valls	27845	835	10038
1.135	Agustín Pasamán Ferragut	182	4368	7898
1.136	José Pedreira Enrique Incógnito	182	4914	8089
1.137	Juan Pérez Ugarte	29414	7941	13074
1.138	Guillermo Perdiguero Herranz	21602	5832	9601
1.139	Fernando Pérez González	14174	3828	63
1.140	Francisco Perul Sarría	182	4914	8089
1.141	Francisco Pérez Fernández	15478	2940	6446
1.142	Elias Pérez Casalla	14622	3655	6398
1.143	Agustín Pérez del Río	15201	3648	6597
1.144	Antonio Pablo Calle	14353	3875	6379
1.145	Santiago Pérez Nestal	182	4914	8089
1.146	Juan Pérez Gamir	182	182	6370
1.147	Bautista Piedra Soría	182	4368	7898
1.148	Juan Pinilla Vallejo	182	4914	8089
1.149	Felipe Palacios Mui	1523	411	676
1.150	Aureliano Portela Pérez	6287	1697	2794
1.151	Jenaro Pérez Cardín	15486	3561	6666
1.152	Eugenio Pérez Rodicio	15892	4290	7083
1.153	Ramón Prieto Cajigal	16983	4585	7548
1.154	Pascual Polo Macipe	13753	3713	6113
1.155	Nicasio Pinillos Bangocha	8451	2028	3667
1.156	Manuel Quintero Balagones	105	2625	4593
1.157	Diego Ruiz Alfaer	182	2730	7325
1.158	Paulino Romero García	182	4914	8089
1.159	Andrés Rodríguez Flores	182	1820	7009
1.160	G. egorio Robledo Parra	182	4914	8089
1.161	Clemente Roa Gaizaraín	8645	1469	3539
1.162	Donato Renedo Angulo	20278	4866	88
1.163	Francisco Ramos Carrasco	16148	161	5708
1.164	Eustaquio Roncales Mayón	182	182	6370
1.165	Bartolomé Roncales Ríos	4240	975	1825
1.166	Juan Riscos Salmero	182	4914	8089
1.167	José Reyes Blanco	7025	1475	2975
1.168	Miguel Reduán Chiquillo	8879	2397	3946
1.169	Eduardo Reyes Guitán	15551	4198	6912
1.170	Simón Ramírez Granado	13637	2454	5631
1.171	Pascual Ramírez Martínez	17551	4738	7801
1.172	José Ramos Gallego	17307	4153	7511
1.173	José Rivera Incógnito	182	182	6438

de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO é percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.174	Manuel Riego Vega.....	182	>	182	63'70
1.175	José Rosario Moreno.....	182	49'14	231'14	80'89
1.176	Guillermo Rodríguez García.....	143	38'61	181'61	63'56
1.177	Joaquín Reich Escalá.....	182	49'14	231'14	80'89
1.178	Manuel Rodríguez González.....	182	49'14	231'14	80'89
1.179	Juan Rodríguez Zanoza.....	182	49'14	231'14	80'89
1.180	Timoteo Rodríguez Parras.....	182	>	182	63'70
1.181	Pedro Rodrigo González.....	177'32	10'63	187'95	65'78
1.182	Juan Rodríguez Rueda.....	182	45'50	227'50	79'62
1.183	Fermin Ruiz Andrade.....	182	49'14	231'14	80'89
1.184	Patricio Rueda Almansa.....	142'94	34'30	177'24	62'03
1.185	Manuel Ruiz Cuevas.....	182	43'68	225'68	78'98
1.186	Eugenio Rey Vázquez.....	103'21	>	103'21	36'12
1.187	Francisco Ruiz Pascual.....	185'63	>	185'63	64'97
1.188	José Ruiz Martiá.....	182	49'14	231'14	80'89
1.189	Bonifacio Ríos Herrero.....	117	31'59	148'59	52
1.190	Isidoro Romero Blanco.....	89'34	24'12	113'46	39'71
1.191	Manuel Romero Burgos.....	26	7'02	33'02	11'95
1.192	Manuel Rascón Martín.....	49'66	13'40	63'06	22'07
1.193	José Río Expósito.....	91	24'57	115'57	40'44
1.194	Domingo Ramírez Lucha.....	182	49'14	231'14	80'89
1.195	Rogelio Román Butrago.....	294'14	79'41	373'55	130'74
1.196	Regino Romero Mayoral.....	80'23	21'66	101'89	35'86
1.197	Ramón Rodríguez Rodríguez.....	182	49'14	231'14	80'89
1.198	Sebastián Robles Merán.....	257'10	69'41	326'51	114'27
1.199	Cándido Robledo Jiménez.....	182	49'14	231'14	80'89
1.200	José Simón Fresno.....	133'64	36'08	169'72	59'40
1.201	Juan Suárez Incógnito.....	182	49'14	231'14	80'89
1.202	Francisco Soler Macías.....	182	49'14	231'14	80'89
1.203	Francisco Saez López.....	126'83	34'24	161'07	56'37
1.204	Florentino Serrano García.....	202'31	46'53	248'84	87'09
1.205	Cayetano Sastre Tomás.....	166'80	41'70	208'50	72'97
1.206	Basilio Serrano Granado.....	216'02	58'82	274'84	98'01
1.207	Angel Santos Expósito.....	117	31'59	148'59	52
1.208	Antonio Sánchez Jiménez.....	130'87	35'83	166'20	58'17
1.209	Silvestre Sanz Lledó.....	66'16	17'86	84'02	29'40
1.210	Julián Félix Sánchez Sánchez.....	182	49'14	231'14	80'89
1.211	Vicente Saciani Guruchaga.....	78'92	21'80	100'22	35'07
1.212	Juan Santos Marcio.....	164'98	29'69	194'67	68'13
1.213	Francisco Suárez Panlete.....	204'17	55'12	259'29	90'75
1.214	Francisco Sanfuao Crespo.....	182	>	182	63'70
1.215	Francisco Sánchez Samatia.....	176'16	47'56	223'72	78'30
1.216	Ramón Solsona Balles.....	175'50	29'83	205'33	71'86
1.217	Ramón Santino Crespo.....	106'41	28'73	135'14	47'29
1.218	Pedro Saura García.....	182	49'14	231'14	80'89
1.219	Joaquín Salas Pérez.....	175'33	47'33	222'66	77'93
1.220	Severiano Sánchez Moreno.....	85'50	23'08	108'58	38
1.221	Rufo Salmorón Serrano.....	174'24	47'04	221'28	77'44
1.222	Pascual Segarra Riera.....	150	37'50	187'50	65'62
1.223	Lope Sastre García.....	171'57	46'32	217'89	76'28
1.224	Manuel San Pedro Oliva.....	140'96	>	140'96	49'33
1.225	José Samper Nogales.....	18'99	5'12	24'11	8'43
1.226	Mariano Sacristan Paulete.....	96'93	26'17	123'10	43'03
1.227	José Serrano Hijes.....	91	24'57	115'57	40'44
1.228	Antonio Sánchez Salba.....	37'30	10'07	47'37	16'57
1.229	Juan Terrer Perucha.....	182	49'14	231'14	80'89
1.230	Bartolomé Tormo Gómez.....	84'13	12'61	96'74	33'85
1.231	Juan Tomás Aragoncillo.....	182	49'14	231'14	80'89
1.232	Juan Tornero Carrasco.....	123'72	19'79	143'51	50'22
1.233	José Turyá Borrás.....	182	49'14	231'14	80'89
1.234	Juan Torres Latorres.....	182	>	182	63'70
1.235	Julio Torres y Juan.....	123'76	33'41	167'17	55
1.236	Fermin Tejada Gil.....	232'15	58'03	290'18	101'56
1.237	Ramón Taboada Balvis.....	205'47	49'31	254'78	89'17
1.238	Pedro Trampolich.....	182	49'14	231'14	80'89
1.239	Servando Toval García.....	182	49'14	231'14	80'89
1.240	Jerónimo Torres Llobregat.....	57'98	15'65	73'63	25'77
1.241	Manuel Teiredo Borrao.....	9'43	2'54	11'97	4'18
1.242	Manuel Torres Higuera.....	25	6'75	31'75	11'11
1.243	Florencio Torres Ortega.....	48'14	12'99	61'13	21'31
1.244	José Trilles Cepica.....	122'12	32'97	155'09	54'28
1.245	Antonio Toribio Armentero.....	20'33	5'43	25'81	9'03
1.246	Francisco Torres García.....	15'83	2'37	18'20	6'37
1.247	Manuel Uta Albiols.....	182	>	182	63'70
1.248	Hilario Uy eta Goñi.....	103'75	28'01	131'76	46'11
1.249	Mariano Urban Murrieta.....	144'89	39'12	184'01	64'40
1.250	Manuel Urdia Rivara.....	117	>	117	40'95
1.251	Juan Ural Ranero.....	39	10'53	49'53	17'33
1.252	Saturnino Urquiza Anarquía.....	52'05	5'20	57'25	20'03
1.253	Venancio Valentín Hernández.....	216'02	58'32	274'34	96'01
1.254	Inocente Badillo Herranz.....	79'22	79'22	158'44	27'72
1.255	Vicente Villanueva Ferrer.....	61'72	16'66	78'38	27'43
1.256	Enrique Valdivieso Rubio.....	154'37	41'67	196'04	68'61
1.257	Ramón Viana Conde.....	84'04	22'69	106'73	37'35
1.258	Jacobo Vivaro López.....	182	>	182	63'70
1.259	Juan Victoriano Ibañez.....	138'87	29'16	168'03	58'81
1.260	Felipe Vera Santa María.....	182	49'14	231'14	80'89
1.261	Saturnino Vicente Bayona.....	159	42'93	201'93	70'67
1.262	Pedro Vega Rias.....	182	49'14	231'14	80'89
1.263	Melchor Villafañá García.....	145'12	39'18	184'30	64'50
1.264	José Villalva Martín.....	173'41	46'82	220'23	77'08
1.265	Enrique Vallis Garriga.....	94'95	116'78	211'73	40'87
1.266	Francisco Valero Muñoz.....	200'59	54'15	254'74	89'15
1.267	Félix Valcárcel Rodríguez.....	182	49'14	231'14	80'89
1.268	Froilán Valentín Serrano.....	182	25'48	207'48	72'61
1.269	Eduardo Villar González.....	126'93	>	126'93	44'42
1.270	Bonifacio Vinuesa Pulido.....	182	49'14	231'14	80'89
1.271	Miguel Velasco Rubio.....	90	18'90	108'90	38'11
1.272	Joaquín Valch Videla.....	53	14'31	67'61	23'55
1.273	Baldino Villanueva Opellar.....	91	24'57	115'57	40'44
1.274	Eduardo Zapata Rosa.....	294'14	70'59	364'73	127'65
1.275	Eduardo Zamora Ibañez.....	201'38	54'37	255'75	89'51
1.276	Antonio Zaragoza Lalicia.....	143'78	38'82	182'60	63'91
1.277	Mariano Zazurca Seas.....	160'79	43'41	204'20	71'47
1.278	Lucio Zemel Brizo.....	210'76	>	210'76	73'76
1.279	Manuel Zarabozza Peris.....	68'68	18'54	87'22	30'52
1.280	Victor Zazo Lerma.....	36'89	9'96	46'85	16'39
1.281	Antonio Zafón Mas.....	35	9'45	44'45	15'55
1.282	José Antonio Lamas.....	44'93	12'14	57'07	19'99
1.283	Alfonso Fuentes Egea.....	130	>	130	45'50

TOTAL..... 82.071'65 16.792'97 98.864'62 34.599'53

MINISTERIO DE

Intervención general de la A

Escalafón provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el 31

Número de orden en la clase.....	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DE SU NACIMIENTO	ESTADO	FECHA DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN	D
9	D. Lope García Rivero y Brieva.....	Sirvió en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	25 Septiembre 1853..	Soltero.....	17 Abril 1885.....	A1
10	Manuel Torregimeno y Soria.....	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Barcelona.....	3 Enero 1855.....	Casado.....	15 Enero 1886.....	A1
11	José María Sáenz y Baquero.....	Sirvió en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	Sevilla.....	20 Noviembre 1850..	Casado.....	18 Febrero 1886.....	A1
12	Francisco Santa Cruz y Chordi.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Almería.....	Murcia.....	30 Marzo 1860.....	Casado.....	18 Febrero 1886.....	A1
13	Ramón Martínez de Hervás y Socías.....	Idem íd. de Baleares.....	Baleares.....	28 Diciembre 1857..	Casado.....	20 Febrero 1886.....	A1
14	Teresiano Villalobos y López.....	Sirve en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Madrid.....	20 Junio 1845.....	Casado.....	3 Marzo 1886.....	A1
15	Salvador Pérez López.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid.....	Zamora.....	21 Enero 1839.....	Viudo.....	22 Julio 1886.....	A1
16	Higinio Cadórniga y Rajoy.....	Sirve en la Intervención central de Hacienda.....	Orense.....	11 Enero 1837.....	Casado.....	15 Septiembre 1886..	A1
17	Cándido Sesma Marín.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.....	Logroño.....	4 Septiembre 1853..	Casado.....	18 Septiembre 1886..	A1
18	Isidoro Villanueva y Díaz.....	Sirvió en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	Burgos.....	3 Abril 1858.....	Casado.....	6 Octubre 1886.....	A1
19	Francisco Guzmán y Martínez.....	Sirve en la Intervención de la Ordenación de Pagos de Hacienda.....	Madrid.....	8 Octubre 1864.....	Casado.....	27 Febrero 1887.....	A1
20	Federico Saráchaga y López Menchero.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Ciudad Real..	23 Agosto 1859.....	Soltero.....	1.º Junio 1887.....	A1
21	Francisco García Pérez.....	Sirve en la Intervención central de Hacienda.....	Orense.....	31 Julio 1852.....	Casado.....	7 Julio 1887.....	A1
22	Primitivo José de Soria y Remón.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Soria.....	27 Noviembre 1834..	Casado.....	9 Julio 1887.....	A1
23	Francisco Lancirica y Arana.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz.....	Guipúzcoa....	11 Diciembre 1838..	Casado.....	27 Julio 1887.....	A1
24	Ricardo Pérez Salcedo.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	2 Octubre 1839.....	Casado.....	24 Noviembre 1887..	A1
25	Lisardo Martínez y Rodríguez.....	Vista de la Aduana de Iruñ.....	Orense.....	1.º Noviembre 1847..	Casado.....	9 Marzo 1888.....	A1
26	José Miralles y García.....	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Alicante.....	19 Abril 1846.....	Casado.....	25 Marzo 1888.....	A1
27	Eliás Alfaro y Navarro.....	Sirvió en la Contaduría general de la Deuda.....	Logroño.....	20 Julio 1855.....	Casado.....	1.º Mayo 1888.....	A1
28	Francisco Ortiz Cabello.....	Sirvió el cargo de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Jerez de la Frontera (Cadiz).....	Sevilla.....	31 Octubre 1856.....	Casado.....	20 Septiembre 1888..	A1
29	Elaño Díaz Sánchez.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.....	Toledo.....	18 Febrero 1851.....	Soltero.....	12 Noviembre 1888..	A1
30	Maximiliano Martín de la Puerta y Bravo.....	Sirvió en la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Toledo.....	9 Octubre 1846.....	Soltero.....	22 Enero 1889.....	R
31	Manuel Arenas y Serralta.....	Sirvió en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	2 Diciembre 1846..	Viudo.....	19 Febrero 1889.....	R
32	Joaquín Delgado Pérez.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de León.....	Madrid.....	13 Septiembre 1849.	Casado.....	19 Marzo 1889.....	A1
33	Mariano Bruned y Barrau.....	Idem íd. de Zaragoza.....	Huesca.....	11 Septiembre 1863..	Casado.....	1.º Abril 1889.....	A1
34	Enrique Torrijos y Lacruz.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda.....	Madrid.....	25 Julio 1858.....	Casado.....	1.º Mayo 1889.....	A1
35	Cipriano Delgado y Postigo.....	Idem.....	Toledo.....	16 Septiembre 1843..	Casado.....	24 Mayo 1889.....	A1
36	Manuel de las Casas y Góngora.....	Sirve en la Intervención de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	Sevilla.....	13 Mayo 1853.....	Casado.....	9 Septiembre 1889..	A1
37	Mateo Bolt y Faquinetó.....	Interventor que fué de la Administración subalterna de Hacienda de Cartagena (Murcia).....	Murcia.....	2 Junio 1864.....	Soltero.....	1.º Diciembre 1889..	A1
38	Pascual Alonso y Nosin.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Navarra.....	17 Mayo 1841.....	Casado.....	4 Marzo 1890.....	A1
39	Casimiro Lázaro y Julve.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén.....	Teruel.....	4 Marzo 1839.....	Casado.....	16 Marzo 1890.....	A1
40	Luis del Alcázar y León.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	20 Noviembre 1852..	Casado.....	9 Abril 1890.....	A1
41	Tomás Senderos y Marín.....	Idem.....	Madrid.....	29 Diciembre 1851..	Casado.....	7 Mayo 1890.....	A1
42	José María Herrero y Navarro.....	Sirve en la Intervención de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Murcia.....	22 Diciembre 1849..	Casado.....	1.º Julio 1890.....	A1
43	Ramón Martínez y Martínez.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.....	Coruña.....	15 Mayo 1859.....	Casado.....	30 Julio 1890.....	A1
44	Manuel Díaz de Ocaña.....	Sirvió en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Málaga.....	12 Abril 1861.....	Casado.....	5 Noviembre 1890..	A1
45	José Pérez y Jiménez.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.....	Almería.....	11 Enero 1847.....	Casado.....	16 Noviembre 1890..	A1

(1) Véase la GACETA de ayer.

DE HACIENDA

Administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha⁽¹⁾.

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Art. 4.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.....	5	10	4	5	7	3	1	2	2	12	7	9	»	»
Art. 4.º.....	18	10	20	7	7	»	»	»	»	26	5	20	»	Es Oficial de primera clase en la Delegación del Gobierno en el Arreznadamiento del Tabaco.
Art. 4.º.....	15	7	17	5	2	14	»	»	»	20	10	1	»	Es Oficial de segunda clase de la misma Ordenación.
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	7	14	9	1	22	»	»	»	13	9	6	»	En la actualidad sirve con 2.500 pesetas en la misma dependencia.
Art. 2.º, casos 1.º y 2.º.....	10	11	5	7	10	21	1	»	21	19	10	17	Licenciado en Derecho.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	15	7	»	6	»	13	»	»	»	21	7	13	»	»
Art. 4.º.....	5	11	18	17	9	28	»	5	27	24	3	13	Licenciado en Derecho.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	25	»	12	»	»	27	»	»	»	25	1	9	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	8	16	15	»	7	»	»	»	19	8	23	»	»
Art. 4.º.....	4	6	15	4	5	28	1	11	10	10	11	23	Licenciado en Ciencias.....	Es Secretario del Gobierno civil de Ciudad Real.
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	11	4	»	»	»	»	»	»	7	11	4	Profesor mercantil.....	»
Art. 2.º, casos 1.º y 2.º.....	11	»	29	»	»	»	4	8	29	15	9	28	Licenciado en Derecho.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	24	3	22	»	»	»	»	»	»	24	3	22	»	»
Art. 2.º, casos 1.º y 2.º.....	7	6	21	»	»	»	»	»	»	7	6	21	Doctor en Derecho.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	22	11	14	»	»	»	»	7	»	23	6	14	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	16	10	7	10	5	15	»	»	»	27	3	22	»	»
Art. 7.º.....	»	»	»	20	1	28	»	»	»	20	1	28	»	»
Art. 4.º.....	15	6	18	4	3	»	»	»	»	19	9	18	»	Sirve el cargo de Oficial de segunda clase en la Ordenación de Pagos de Hacienda.
Art. 4.º.....	3	6	1	10	1	3	»	7	11	14	2	15	»	»
Art. 4.º.....	3	10	2	5	4	19	»	»	»	9	2	21	Licenciado en Derecho.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	13	7	15	»	»	»	1	7	8	15	2	23	»	»
Real orden de 8 de Febrero de 1895.	»	»	»	21	10	18	»	»	»	21	10	18	»	Sirve el cargo de Oficial de cuarta clase en comisión de la Sección de Propiedades del Ministerio de Hacienda.
Real orden de 8 de Febrero de 1895.	»	»	»	14	3	28	7	4	18	21	8	16	»	Sirve el cargo de Oficial de primera clase en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	10	24	14	10	13	»	8	14	23	5	21	»	»
Art. 4.º.....	5	»	»	»	11	14	»	»	»	5	11	14	Licenciado en Derecho.....	»
Art. 2.º, casos 1.º y 2.º.....	5	9	20	11	»	8	»	»	»	16	9	28	Licenciado en Farmacia.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	13	11	20	10	»	8	»	»	»	23	11	28	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	23	6	1	»	»	»	»	»	»	23	6	1	»	»
Art. 2.º, caso 2.º.....	2	9	29	2	4	1	»	»	»	5	2	»	Licenciado en Derecho.....	Sirve el cargo de Oficial de tercera clase en comisión de la Intervención de Hacienda de Cáceres.
Art. 2.º, caso 1.º.....	26	»	»	»	»	»	»	»	»	26	»	»	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	22	»	13	12	11	20	3	2	11	38	2	14	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	24	5	27	»	»	»	»	»	»	24	5	27	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	29	5	»	»	»	»	»	»	»	29	5	»	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	29	1	13	»	5	8	»	»	»	29	1	21	»	»
Art. 2.º, casos 1.º y 2.º.....	4	6	1	2	1	21	»	»	»	6	7	22	Licenciado en Derecho.....	»
Art. 4.º.....	11	»	21	6	5	»	»	»	»	17	5	21	»	Sirve el cargo de Oficial de segunda clase de la misma Ordenación.
Art. 4.º.....	5	8	29	6	10	17	3	10	29	18	6	15	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Escalafón de los Aspirantes á Oficial, activos y cesantes, de esta Dirección general en 31 de Diciembre de 1894, rectificado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, ACTIVOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIAS, ANTIGÜEDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER, SUELDO, OBSERVACIONES. Lists names like D. Crispulo López Martín, Juan Vialva y Alvaro, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Escalafón de los Porteros, Mozos de oficios y Ordenanzas, activos y cesantes, de esta Dirección general en 31 de Diciembre de 1894, rectificado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, ACTIVOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIAS, ANTIGÜEDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER, SUELDO, OBSERVACIONES. Lists names like D. Lucas Fierro y González, Juan González Quirós, etc.

2	Cristóbal López y Jiménez.....	Idem, íd. íd.....	Murcia.....	14	4	2	38	1	12	61	9	17	1.250	Ha servido el destino de Portero con 1.250 pesetas un año, 7 meses y 22 días.
1	Francisco Buján y Otero.....	Idem, con 1.000 íd.....	Coruña.....	6	6	22	9	2	9	45	11	17	>	>
2	Ramón Rosna Piñero.....	Idem, íd. íd.....	Coruña.....	11	6	16	18	5	29	71	10	12	>	>
3	Casimiro Alvarez Cebrián.....	Idem, íd. íd.....	Palencia.....	7	8	4	14	6	7	40	9	26	>	>
CESANTE														
1	D. José Gutiérrez de Cuesta.....	Portero, con 1.000 pesetas.....	Oviedo.....	9	5	13	17	9	>	56	3	>	>	>
MONSTRUOSOS ACTIVOS														
1	D. Jerónimo Díez y Bercaruelo.....	Mozo de oficios, con 1.000 pesetas.....	Valladolid.....	9	6	12	11	8	12	72	3	>	>	>
1	Julian Torres González.....	Ordenanza, con íd. íd.....	Segovia.....	5	6	12	5	6	12	41	11	3	>	>
2	Eduardo López Martínez.....	Idem, íd. íd.....	Córdoba.....	2	10	15	4	11	15	35	1	14	>	>

Madrid 31 de Diciembre de 1894. — El Director general, M. Gómez Sigura.

Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.

Escritura general de los Aspirantes a Oficial, Porteros y Ordenanzas, activos y cesantes, dependientes de este Centro, rectificada en 31 de Diciembre de 1894, con arreglo a lo dispuesto en la regla 13 del art. 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1892.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN	PROVINCIA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD	HABER de cantidad.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza.	OBSERVACIONES
				Años.	Días.	Años.	Días.				
1	Aspirantes de primera clase a Oficial										
1	D. Santos Castro Pañández.....	Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.....	Valladolid.....	3	2	12	5	22	>	2.000	Sirvió 2 años, 3 meses y 4 días como Oficial de cuarta clase. Idem 2 años, 7 meses y 6 días como Oficial de quinta clase. Idem un año, 3 meses y 9 días como id. Idem 5 meses como id.
2	Felipe Bayos Bangochea.....	Idem.....	Valladolid.....	4	6	10	4	28	>	1.500	
3	Ricardo Herrera y Landa.....	Idem.....	Madrid.....	9	1	8	5	17	>	1.500	
4	Manuel Velasco Almaraz.....	Idem.....	Madrid.....	11	3	27	13	22	>	1.250	
5	Manuel Pedro Sánchez.....	Idem.....	Madrid.....	10	18	15	13	25	>	1.250	
6	Francisco Droni Sistiernas.....	Idem.....	Madrid.....	9	6	10	20	25	>	1.250	
7	Antonio Rodríguez de la Fuente.....	Idem.....	Madrid.....	7	6	22	10	22	>	1.250	
8	José Fernández Reche.....	Idem.....	Madrid.....	7	3	3	17	23	>	1.250	
9	María María Ojeda.....	Idem.....	Madrid.....	6	13	6	6	27	>	1.250	
10	Joaquín Fernández.....	Idem.....	Sevilla.....	5	5	5	10	27	>	1.250	
11	Juan Bautista Calvo.....	Idem.....	San Sebastián.....	5	1	3	11	30	>	1.250	
12	Antonio Rodríguez de la Fuente.....	Idem.....	Madrid.....	2	8	25	5	7	>	1.250	
13	Juan Campa y Valera.....	Idem.....	Madrid.....	2	5	23	10	7	>	1.250	
14	Manuel Torres Otero.....	Idem.....	Madrid.....	2	5	23	10	7	>	1.250	
15	Manuel Cordero.....	Idem.....	Sevilla.....	2	8	18	10	9	>	1.250	
16	Francisco Asensio y Rodríguez.....	Idem.....	Madrid.....	1	3	13	11	8	>	1.250	
17	José Alvarado Oya.....	Idem.....	Madrid.....	1	2	2	6	22	>	1.250	
18	José Aranda y Lepeza.....	Idem.....	Madrid.....	1	5	15	2	18	>	1.250	
19	Rafael Luis González.....	Idem.....	Madrid.....	1	4	15	2	15	>	1.250	
20	Rafael Luis González.....	Idem.....	Madrid.....	1	4	15	2	15	>	1.250	
CESANTES											
1	D. Ricardo Martínez Garruchaga.....	Fábrica de Tabacos de Madrid.....	Ponferrada.....	6	6	17	10	42	>	1.250	
2	Francisco Robledo.....	Idem de Cádiz.....	Cádiz.....	6	1	31	3	11	>	1.250	
3	Antonio Amorós Díaz.....	Idem de Madrid.....	Albacete.....	3	1	25	18	6	>	1.250	
4	Juan Antonio Martínez Eguiluz.....	Idem de Valencia.....	Sevilla.....	3	11	14	32	11	>	1.250	
5	Agustín Carrasco Carrasco.....	Idem de Cádiz.....	Cádiz.....	1	11	8	11	26	>	1.250	
Aspirantes de segunda clase a Oficial											
1	D. Ignacio Carrillo e Ibáñez.....	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Madrid.....	3	3	4	2	8	>	1.500	Sirvió 2 años y 22 días como Oficial de quinta clase. Idem 3 años, 2 meses y 8 días como Aspirante de primera clase.
2	Juan Estévez Bruña.....	Idem.....	Madrid.....	10	11	12	24	7	>	1.250	
3	Alejandro Muñoz.....	Idem.....	Madrid.....	3	7	12	3	12	>	1.000	
4	Manuel de Juan Becalán.....	Idem.....	Madrid.....	2	10	7	3	10	>	1.000	
5	Tomás Soto García.....	Idem.....	Madrid.....	2	6	19	2	6	>	1.000	
6	Manuel Fernández Rodríguez.....	Idem.....	Madrid.....	2	6	13	2	6	>	1.000	
7	Jenaro del Regajo y Laso.....	Idem.....	Habana.....	2	7	21	2	7	>	1.000	
8	Angel Jiménez Pulido.....	Idem.....	Zaragoza.....	2	7	21	2	7	>	1.000	
9	Rafael Ausejo.....	Idem.....	Cádiz.....	2	7	21	2	7	>	1.000	
10	Narciso Cleusant.....	Idem.....	Segovia.....	2	3	15	3	15	>	1.000	
CESANTES											
1	D. Enrique Salcedo Osaña.....	Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.....	Granada.....	2	1	19	3	25	>	1.000	
2	Jesús López Nuno.....	Idem.....	Madrid.....	2	1	2	5	6	>	1.000	
3	Miguel Muriel Rojas.....	Idem.....	Madrid.....	2	1	2	5	6	>	1.000	

(1) Véase la Gaceta de ante yor

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA—PROVINCIA DE NAVARRA

Escalafón definitivo de los Maestros.

An- tigua- dad.	Mérito.	NOMBRES	TITULO que poseen.	SERVICIOS hasta 31 de Diciembre de 1893.			PUEBLOS EN DONDE EJERCEN	CASOS DEL ART. 3.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE ABRIL DE 1877 EN QUE SE HALLAN COMPRENDIDOS
				Años.	Meses.	Días.		
Primera clase.								
1	2	D. Rafael Cordovés Ocariz.....	Elemental..	49	10	18	Arrazu.....	
		Guillermo Zubieta Maneru.....	Superior..	38	3	27	Los Arcos.....	En el segundo y tercero.
3	4	Martin Urra Yaben.....	Idem.....	44	5	23	Puente la Reina.....	
		Pedro Lino Munarriz.....	Normal..	31	2	16	Arguedas.....	En el segundo tercero y sexto.
5	6	Eonginos Alonso Lerin.....	Elemental..	41	3	18	Falces.....	
		Francisco Cazaña Ferriz.....	Normal..	33	4	24	Sangüesa.....	En el cuarto y sexto.
7	8	José Serrano Egaa.....	Elemental..	39	6	28	Pamplona.....	
		Ciriaco Andueza Lacruz.....	Superior..	27	10		Cintruénigo.....	En el primero, segundo y tercero.
9	10	Matias Sanchez Pérez.....	Idem.....	39	4	26	Tafalla.....	
		Felix Villar Jiménez.....	Idem.....	35	5	1	Tudela.....	En el segundo y tercero.
11	12	Tomás Sáenz Murúa.....	Idem.....	39	4	3	Lanz.....	
		Tomás Díez Arambaru.....	Elemental..	35	1	25	Lezaun.....	En el tercero.
13	14	Fermín Urra Yaben.....	Superior..	39	2	21	Orobia.....	
		Melchor Montón.....	Idem.....	34	10	24	Aibar.....	En el tercero.
15		Ambrosio Echandi Arnús.....	Elemental..	38	8	17	Donamaría.....	
Segunda clase.								
1	2	D. Hilarión Martínez Navarro.....	Elemental..	37	8	8	Tudela.....	
		Germán Larraz y Ezpeleta.....	Superior..	24	1	20	Msquirreain.....	En el segundo y tercero.
3	4	Buenaventura Burgui.....	Elemental..	38	9	19	Santacara.....	
		Basilio Ciprián Beltrán.....	Superior..	23	2	19	Lumbier.....	En el segundo, tercero y sexto.
5	6	Ramón Igaray Gurpegui.....	Idem.....	36	5	10	Burguete.....	
		Marcos Murugarren.....	Idem.....	26	2	26	Lerin.....	En el segundo y tercero.
7	8	Prudencio Artibucilla.....	Elemental..	35	10	18	Cascante.....	
		José María Gorriá.....	Superior..	20	10	2	Idem.....	En el tercero.
9	10	Raimundo Anaut Anaut.....	Elemental..	34	4		Uterga.....	
		Florencio Alfaro.....	Superior..	30	4	6	Tafalla.....	En el tercero.
11	12	Agustín Azparren Goya.....	Idem.....	33	10	4	Valtierra.....	
		Mariano Ruiz Martín.....	Idem.....	12	5	12	Viana.....	En el segundo y tercero.
13	14	Esteban Aldaz Genoz.....	Elemental..	33	9	5	Elcano.....	
		Doroteo Mauleón.....	Idem.....	15	4	23	Andossilla.....	En el tercero y cuarto.
15	16	Mateo Sarabia Zuazu.....	Idem.....	33	4	15	Bargota.....	
		Antonio Pesado Plazaola.....	Superior..	23	1	25	Allo.....	En el tercero.
17	18	Manuel Arreseha.....	Idem.....	32	10	20	Ituren.....	
		Isidoro Urdapilleta.....	Elemental..	20	9	1	rurita.....	En el segundo y tercero.
19	20	José María Ariña Pérez.....	Idem.....	32	9	10	Cabredo.....	
		José Paternaín y Erro.....	Idem.....	26	6	24	Olagüe.....	En el tercero.
21	22	Pío Fidalgo Irurita.....	Idem.....	32	7	15	Murzabal.....	
		Hermenegildo Villarreal.....	Idem.....	26	4		Arazuri.....	En el tercero.
23		Martin Iribarren Galar.....	Idem.....	31	9	27	San Adrián.....	
Tercera clase.								
1	2	D. Tomás Suberviola.....	Elemental..	31		18	Falces.....	
		Félix Serrano Zabala.....	Normal..	3	8		Pamplona.....	En el sexto y Real orden de 17 de Octu- bre de 1889.
3	4	Francisco Aldaya Ustáriz.....	Elemental..	30	6	5	Ibero.....	
		Manuel Oaivea Simó.....	Superior..	7	1	20	Peralta.....	En el segundo y tercero.
5	6	Martin Jiménez Ruiz.....	Elemental..	30	2	8	Morentin.....	
		Pasciano del Barco Vázquez.....	Normal..	11	9	27	Tudela.....	En el segundo.
7	8	Francisco Segura Urquía.....	Superior..	30		11	Añorbe.....	
		Juan Fernando Guruceaga.....	Idem.....	21	3	26	Errazquin.....	En el tercero.
9	10	Angel González Díaz.....	Elemental..	29	7		Escala.....	
		Manuel San Juan Aznar.....	Idem.....	12	11	6	Lacunza.....	En el tercero.
11	12	Luis León Irurita.....	Superior..	29	4	26	Pamplona.....	
		Román Minteguaga.....	Elemental..	13		7	Funes.....	En el tercero.
13	14	Miguel Martínez Ursúa.....	Idem.....	28	4	17	Nazar.....	
		Nicolás del Amo.....	Idem.....	10	1	17	Murillo el Fruto.....	En el tercero.
15	16	Pedro Goñi Goicoechea.....	Idem.....	28	2	27	Garisain.....	
		José Alegría Urriza.....	Idem.....	24	5	25	Huarte.....	En el segundo.
17	18	Fermín Ochoa de Alda.....	Idem.....	28		7	Iturmendi.....	
		Baldomero Gómez de Segura.....	Superior..	20	4	25	Mendavia.....	En el segundo.
19	20	Domingo Osés Aguinaga.....	Elemental..	27	8	4	Carcastillo.....	
		Torcuato Larrea.....	Idem.....	13	9	1	Aguilar.....	En el segundo.
21	22	Bautista Goñi Irariz.....	Superior..	27	7	24	Bacicaoa.....	
		Raimundo Ollacrizqueta.....	Elemental..	12	2	29	Ochovi.....	En el tercero.
23	24	Vicente Iribarren Osinaga.....	Idem.....	27	5	25	Arraiz Orquin.....	
		Cristóbal Iturain.....	Idem.....	11	2	20	Adios.....	En el tercero.
25	26	Cipriano López Torrecilla.....	Idem.....	27	2	12	Sartaguda.....	
		Ceferino Sánchez Briviesca.....	Idem.....	13	3		Betelu.....	En el tercero.
27	28	Francisco Olsano y Barcelona.....	Idem.....	27	1		Eugui.....	
		Nemesio Calvo y Elia.....	Superior..	17	4	16	Pamplona.....	En el tercero.
29		Francisco Martínez de Aguirre.....	Elemental..	25	6	6	Murieta.....	
30		Fernando Arrese García.....	Idem.....	24	10	20	Zúñiga.....	
31		Manuel Pascual Monera.....	Idem.....	24	10	6	Pueyo.....	
32		Santiago Roldán Villanueva.....	Idem.....	24	7	12	Beire.....	
33		Francisco Iribarren Larumbe.....	Idem.....	24	1	7	Abárzuza.....	
34		Emeterio Echeverría Etayo.....	Idem.....	23	10		Ochagavía.....	
35		Julián Bretos Villanueva.....	Superior..	23	7	24	Mendigorría.....	
36		Justo Badostain Orayen.....	Idem.....	23	2	25	Barrioplano.....	
37		Juan Guruceaga.....	Idem.....	23		8	Huarte Araquil.....	
38		Angel Amézqueta Múgica.....	Elemental..	22	8	6	Aras.....	
39		Venancio Martínez Díaz.....	Idem.....	22	1	22	Artajona.....	
40		Agustín Aramendia Saralegui.....	Superior..	21	11	16	Aciz.....	
41		Benigno Pérez de Albéniz.....	Elemental..	21	6	25	Armañanzas.....	
42		Miguel Solano Guillén.....	Idem.....	21	5	19	Gards.....	
43		Pedro Martínez Sola.....	Idem.....	21	4	2	Oñite.....	
44		Julián Landa Iburburu.....	Idem.....	21	3	9	Garayos.....	
45		Enrique López Samaniego.....	Idem.....	21	3	4	E-harren de Guirguillano.....	
46		Cándido Usanúa Urra.....	Idem.....	21		18	Salinas de Oro.....	
47		Veremundo Labiano Redin.....	Idem.....	20	4	6	Urroz.....	
48		Pedro de Carlos Araso.....	Idem.....	20	3	17	Mérida.....	
49		Restituto Blasco Latorre.....	Superior..	19	8	22	Cascante.....	

Dirección general de Instrucción pública. Construcciones civiles.

Habiéndose consignado por error de copia en el anuncio publicado en la GACETA del 16 del actual, que el último día de admisión de pliegos para la subasta de las obras de apeo y saneamiento del claustro de la Colegiata de Santillana del Mar (Santander), es el 10 de Abril próximo, esta Dirección general pone en conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma que dichos pliegos ó proposiciones se admitirán hasta el día 20 del indicado mes de Abril.

Madrid 20 de Marzo de 1895.—El Director general, E. Vincenti.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Personal.

Esta Dirección general hace saber á los aspirantes á ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Minas, D. Valeriano Balzola y Echeverría, D. Manuel Beltrán de Heredia, Don Enrique Bayo y Timmerhans, D. Enrique García Borreguero y Gordón, D. Emilio Jiménez y González, D. Vicente García Castañón y Arraiz, D. Adolfo de la Roca y Ramírez, D. Rafael Bautista y Sanz, D. Ignacio Vidal y Martorell, D. Rafael Palacios del Valle, D. Luis de la Peña, D. Servando Corrales y García y D. Miguel Rives Muñoz, que teniendo incompleta la documentación de sus respectivos expedientes,

deben completarla antes del día 15 de Abril próximo venidero en que deben empezar las oposiciones; bien entendido que de no verificarlo no podrán tomar parte en los ejercicios. Los documentos deben presentarse al Secretario del Tribunal en la Escuela especial de Ingenieros de Minas. Asimismo se advierte á los aspirantes D. José M. Ortiz, D. Ramón Izquierdo, D. Patricio Monrón y D. Juan Baustista Crespo, que habiendo presentado sus solicitudes respectivas fuera del plazo de convocatoria, se tienen por no presentadas y quedando á disposición de los interesados los documentos que las acompañan, pudiendo reclamarlos del Negociado correspondiente de esta Dirección general. Madrid 18 de Marzo de 1895.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital, el día 19 de Marzo de 1895.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, SALIR ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and similar columns for the second half of the table.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 19 de Marzo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

Table titled 'CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES' with columns for SEXOS DE LOS INHUMADOS, INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, OTRAS COMUNES, and TOTAL general de inhumaciones por causas.

Madrid 20 de Marzo de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería. Sección de Montes.

El día 1.º de Abril próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, y simultáneamente en este Gobierno civil, la cuarta subasta de los espartos sobrantes de los montes públicos de aquel término, por no haber habido posterior en las anteriores, sforados en 18.000 quintales métricos, y tipo de tasación de 30.000 pesetas por cada uno de los tres años forestales de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, que durará el contrato. Regirán en el mismo las condiciones del pliego de generales publicado en el Boletín oficial de la provincia de 26 de Octubre último, y las del de económico administrativas in-

serto en dicho periódico oficial de 21 de Diciembre próximo pasado. Almería 16 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Antonio Valcárcel. 82—S

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia. Sindicatura.

Admitida á D. Manuel Vilar Carles la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devaluación de la fianza constituida por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino de Bolsas, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan. Valencia 9 de Marzo de 1895.—El Síndico Presidente, Juan D. Fandor.—El Contador Secretario, Juan Piquer. X—1779

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios. puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ferrol.—Gran Café, sin señas. Lérida.—José Aleón, Ancha San Bernardo. Cáceres.—José Rodríguez Alvarez, Infantas, 12, segundo. Algeciras.—Regla Pérez, sin señas. Chafarinas.—Josefa Calderón, Amparo, 16 duplicado. V. Río.—Demetrio Rebató, Toledo, 5. Villaviciosa.—Lola Peen, Jesús del Valle, 11 y 13. Idem.—Idem, id. Los Barros.—Teresa Gómez, Manzano, 3. Granada.—José Mejías, Conde Duque, 14. Barcelona.—Sabadel, sin señas. Linares.—Julio Elizaldo, Atocha, 15, primero.

do sin otorgar disposición testamentaria ni haber dejado ascendientes ni descendientes. En su virtud se cita y llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; advirtiéndose que los solicitantes expresados D. Ignacio, Don Francisco, Doña Lucía Ezquerro y Ruiz y Doña Teresa Monasterio Isla son los únicos que hasta la fecha han reclamado la herencia como tíos carnales de la causante Doña Herminia Ezquerro Monasterio.

Dado en Villaresyo á 14 de Marzo de 1895.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. X—1775

Juzgados municipales. MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, aspirante á la Judicatura, y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Francisco Ermira, cuyo domicilio se ignora, para que el día 2 de Abril próximo, á las tres de la tarde, comparezca ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas con todos los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1895.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—1519

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Aspirante á la Judicatura y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita y llama á Asunción Pérez Fernández, cuyo domicilio se ignora, para que el día 2 de Abril próximo, á las tres de la tarde, comparezca ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas con todos los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1895.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—1518

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Unión Ullera y Metalúrgica de Asturias.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social de la misma, calle del Prado, núm. 20, principal izquierda, el día 5 de Mayo de 1895, á las diez de la mañana.

Madrid 15 de Marzo de 1895.—El Presidente del Consejo de administración, Ad. d'Eichthal. X—1776

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el día 1.º de Abril próximo, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad, de Madrid, situada en la estación del barrio del Pacífico, y en Santander, en el Banco de Santander, quede abierto el pago del cupón trimestral, número 67, de las obligaciones de primera serie, núm. 45 de las de segunda; núm. 33 de las de tercera, y núm. 20 de las de cuarta, vencidas todas en el día y mes ya citados.

Madrid 20 de Marzo de 1895.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—1777

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la misma, que desde el día 1.º de Abril próximo se pagará:

1.º El cupón núm. 50 de las obligaciones de primera serie y el núm. 38 de las de segunda serie de la línea del Norte, á razón de pesetas 7-125 uno.

2.º El cupón núm. 48 de las obligaciones especiales de Alar á Santander, á razón de pesetas 14-25 uno.

3.º El cupón núm. 58 de las obligaciones de primera y segunda serie y residuos de la línea de Tudela á Bilbao, á razón de pesetas 12-50 los de las obligaciones y los de los residuos por el valor de cada uno.

4.º Los cupones 30, 24 y 16, respectivamente, de las obligaciones de primera, segunda y tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, á razón de pesetas 7-125 por título las de primera y segunda hipoteca, y á pesetas 7-50 las de tercera hipoteca.

Los pagos se efectuarán: En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo y en Bilbao, en el Banco de Bilbao, los cupones de las obligaciones de Alar á Santander y de las de Tudela á Bilbao.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil, los de Tudela á Bilbao y los de Asturias, Galicia y León.

Los tenedores que prefieran presentar sus cupones en el extranjero, podrán esbrarlos por medio de los banqueros de su alceción.

Los portadores que presenten sus cupones en España, estarán atendidos al descuento por razón del impuesto sobre los mismos, según las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Marzo de 1895.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1781

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1895.

Table with columns for time (hora), temperature (temperatura), wind (viento), and other meteorological data for the day of March 20, 1895.

Table showing temperature maxima and minima of air and sun, and other meteorological data for the day of March 20, 1895.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las diez, el día 20 de Marzo de 1895.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations, weather conditions, and times.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Marzo de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of official quotations for public funds, comparing prices from the 18th and 20th of March 1895.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, including Almería, Algeciras, and others.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE MARZO DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 25-93 pesetas, París á la vista, francos, beneficio á papel, 6-95.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 30 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Benito, Abad y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 60 de abono.—Turno par.—La niña boba.—Teresa.—La primera postura.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª.—Juan León.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—(Beneficio de D. José Rubio).—Levantar muertos.—El Señor Gregorio.—Los.... de Ubeda.—Las literatas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La leyenda del monje.—Frégoli, couplets y Mimi.—Tabardillo.—El chaleco blanco.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El monaguillo.—Vía libre.—El tambor de granaderos.—El Cura del regimiento.